UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

817

20.

" ANTECEDENTES DEL DERECHO ECONOMICO (NORMA ECONOMICA CONSTITUCIONAL) EN EL MEXICO INDEPENDIENTE "

T E S I S

Que para optar por el Grado de :

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

HUMBERTO RIOS RUIZ

México, D. F. 1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

CAPITULO I

I.1. CONSIDERACIONES GENERALES.....1

I.2. CONCEPTO DE CONSTITUCION.....2

I.3. LA NORMA ECONOMICA CONSTITUCIONAL.....5

I.4. EL NUEVO DERECHO ECONOMICO.....7

I.4.1 NATURALEZA DEL DERECHO ECONOMICO.....12

I.4.2 CONCEPTO DE DERECHO ECONOMICO.....14

CAPITULO II

II.1 LA NORMA ECONOMICA EN LA CONSTITUCION.....18

II.2 LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION.....19

II.3 LA CONSTITUCION DE 1814.....21

II.4 LA CONSTITUCION DE 1824.....23

II.5 DESAMORTIZACION DE LOS BIENES DEL CLERO.....25

II.6 LA CONSTITUCION DE 1857.....

II.7 LA CONSTITUCION DE 1917.....29

II.8 PROYECTO DE REFORMAS DE 1981.....32

II.9 REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1983.....33

II.10 EL PROBLEMA DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES.....35

CAPITULO III

III. CONSIDERACIONES GENERALES.....39

III.1 DEL ESTADO SOCIALISTA AL ESTADO LIBERAL.....40

III.2 EL ESTADO LIBERAL.....42

III.2.1 EL SISTEMA DE LIBRE EMPRESA..... 44
III.3 EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO..... 52
III.3.1 EL SISTEMA DE ECONOMICA CENTRALMENTE PLANIFICADA.... 55
III.4 LA INTERVENCION DEL ESTADO EN MATERIA ECONOMICA.... 61

CAPITULO IV

IV. PLANTEAMIENTO GENERAL..... 68
IV.1 ARTICULO 25 CONSTITUCIONAL..... 69
IV.2 LOS PROBLEMAS POLITICOS DEL PAIS..... 71
IV.3 LOS PROBLEMAS DE CARACTER INTERNACIONAL..... 75
A) ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL..... 84
B) ARTICULO 25 CONSTITUCIONAL..... 84
C) ARTICULO 26 CONSTITUCIONAL..... 87
D) ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL..... 95

CONCLUSIONES.....105

BIBLIOGRAFIA.....107

INTRODUCCION.

Hoy, más que nunca, existe la urgente necesidad de definir nuestra estructura jurídica y nuestro sistema económico, en virtud de que el país atraviesa por un cambio en toda su estructura política, económica y social.

En base a lo anterior se manifiesta la imperiosa necesidad de adecuar nuestro orden jurídico a la realidad, y de sentar las bases para que las variadas relaciones que se producen en la sociedad, mantengan un equilibrio justto; de aquí que, al asumir el Estado la rectoría del desarrollo nacional se produzca una interrelación dialéctica de nuestra realidad estatal mexicana; asímismo, se le asigna un papel en el campo de las actividades económicas, dentro del marco de un sistema de economía mixta toda vez que se establece la concurrencia de los sectores público, privado y social a fin de procurar el desarrollo nacional de manera íntegra y conservar la paz social.

Diversas son las razones que se presentan para otorgar al Estado mayor injerencia dentro del campo de la economía nacional; así, se reconoce la necesidad de fomentar el crecimiento económico y el empleo mediante la participación de todos los mexicanos; el fortalecimiento de esa participación con la concurrencia al desarrollo de los sectores a que hemos aludido; el apoyo a los campesinos, obreros y organizaciones de trabajadores para fortalecer su participación directa en la producción y distribución de bienes y servicios socialmente necesarios; la necesidad-

de proteger e impulsar a la empresa privada para contribuir al-- desarrollo económico; así como, el fortalecimiento de nuestra soberanía y el régimen democrático.

En este contexto jurídico económico el que me motiva - a realizar el presente trabajo que a continuación se presenta, y que pretende elaborar un marco que permita comprender y explicar el sentido y alcance de los artículos constitucionales de contenido económico y en los que se otorga al Estado -como se señaló- la rectoría del desarrollo nacional. Para tal efecto, nuestro ensayo se ha dividido en cuatro capítulos.

En el primero y segundo capítulos se parte del concepto de Constitución para llegar a ubicar, dentro de la misma, a - la norma económica constitucional; posteriormente, se hace referencia al nuevo derecho económico de nuestra Carta Magna, a saber: 1814, 1824, 1857, y 1917; todo ello, sin omitir mencionar - el problema que presenta el precepto económico y su vinculación- con la realidad social.

El tercer capítulo, tiene como propósito fundamental,- destacar las características de los diferentes regímenes económicos, y distinguir, en cada uno, el grado de participación estatal. Se hace referencia al tipo de Estado cuya poder aparece limitado por un determinado sistema de creencias -religiosas o exigencias morales-; es decir, se habla del Estado absoluto, hasta- llegar al nacimiento del Estado liberal, y en el cual se logra - la consolidación de un Estado de Derecho; finalmente, se hace men

ción en forma superficial, de la intervención del Estado mexicano en materia económica.

En el capítulo cuarto, quizá el más importante del trabajo, se estudian los antecedentes y consecuencias de las reformas constitucionales en materia económica, de manera particular el artículo 25, que establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional; precepto, que complementado con los otros artículos -objeto de la misma reforma- constituyen, como se indicó, el capítulo económico de nuestra Carta Magna.

Expuesto así nuestro trabajo, en el desarrollo del mismo intentamos determinar lo que debe entenderse por "rectoría del Estado mexicano en materia económica"; concepto que consideramos de suma importancia para comprender los objetivos, y alcances perseguidos con dicha reforma; asimismo, para poder definir y ubicar claramente a la economía mexicana en alguno de los sistemas jurídico-económicos; pero, sobre todo, para que el Estado mexicano como rector de la economía, asuma su responsabilidad en el desarrollo nacional.

Sin duda alguna, las opiniones personales que se plantean, están sujetas a discusión, sobre todo por lo novedoso que resultan en nuestra Carta Magna la terminología empleada en los preceptos constitucionales.

C A P I T U L O I

1.1 CONSIDERACIONES GENERALES.

La Constitución es considerada como la norma suprema- dentro de todo ordenamiento jurídico. Muchas han sido las denominaciones que ha recibido, entre las que podemos mencionar a - quellas que la califican como Norma Fundamental, Carta Magna, - Norma de Normas, "lex superior"; de donde por tales nombres se- concluye que se otorga a la misma, una preeminencia jerárquica- sobre todas las demás.

La Constitución enmarca una serie de principios pro - tectores de la libertad humana, o sea aquéllos referentes al -- cuidado del individuo, de sus derechos y prerrogativas, los cua les nunca serán contrarios a los intereses de la colectividad,- sino a favor de ésta.

El origen de la Constitución en Occidente se da a finales del siglo XVII; con ella se busca la garantía de los derechos y la separación de poderes; de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Declaración de los Derechos del Hombre y - del Ciudadano de 1789, en donde se afirma: "Toda sociedad en la cual no esté asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de poderes no tiene Constitución".(1)

(1) García de Enterría, Eduardo. "La Constitución como Norma Jurídica" en: La Constitución Española de 1978, 2a. edición,- Civitas, Madrid, 1981, p. 98.

Hoy en día, en ningún caso sería concebible la idea - de intentar hablar de un sistema jurídico, sin tener como marco de referencia el ordenamiento fundamental, por lo que, debe considerarse a la Constitución como la columna vertebral de todo - régimen legal.

1.2. Concepto de Constitución.

Muchas han sido las definiciones que giran en torno al concepto de Constitución, entre las que destacan, por su importancia, las que señalan los siguientes autores:

Fernando Lasalle,(2) afirma y considera a la Constitución, como la suma de los factores reales de poder que rigen en el seno de toda sociedad, es decir, llega a equipararla con la- fuerza activa y eficaz que conforma todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad a que hace referencia, de tal manera que no puedan ser, en esencia, más que lo que realmente son.

Para Carl Smith,(3) existen cuatro conceptos de Constitución, a saber: a) Constitución en sentido absoluto. b) Cons

(2) Lasalle, Fernando ¿Qué es la Constitución? 2a. Ed., Ariel,- Madrid, 1979, p. 62.

(3) Smith, Carl. Teoría de la Constitución, Edit. Nacional, México, 1966, p. 5

titución en sentido relativo. c) Constitución en sentido positivo. d) Constitución en sentido ideal.

a) La Constitución en sentido absoluto, significa: la concreta manera de ser, resultante de cualquier unidad política existente, así se le equipara con la concreta situación del conjunto de la unidad política y ordenación social de un cierto estado, a grado tal de considerarla, como la forma especial de dominio que afecta a cada Estado y que no puede separarse de él;- se citan como ejemplos: La Monarquía, la Aristocracia, la Democracia, o cualquier otra forma de gobierno. b) Constitución en sentido relativo,(4) se trata simple y sencillamente, de la ley constitucional en particular: e incluso, puede considerarse, -- que toda distinción objetiva y de contenido se pierde a consecuencia de la disolución de la Constitución única, en una pluralidad de leyes constitucionales distintas, formalmente iguales. Con ello se quiere expresar, que es suficiente con que las normas se encuentren previstas en la Carta Magna, para que tengan- la máxima jerarquía.

c) La Constitución en sentido positivivo, es la que se plasma como un acto de poder constituyente, así "el acto constituyente no contiene como tal unas normaciones cualesquiera, sino y precisamente por un único momento de decisión, la totalidad de la unidad política considerada en su particular forma de exis

(4) Idem, p. 13.

tencia"[5] por lo tanto, se desprende que la esencia de la Constitución estriba en las decisiones políticas.

d) Constitución en sentido ideal, por último, es la que el autor que seguimos[6] designa como "la verdadera o auténtica Constitución, por razones políticas es la que responde a un cierto ideal de Constitución."

Hans Kelsen,[7] autor de la Teoría Pura del Derecho, indica que debe distinguirse entre Constitución en sentido material y Constitución en sentido formal; así, la primera, se concreta a regular la creación de las normas jurídicas generales, al determinar a los órganos legislativos el procedimiento de la legislación; la segunda, comprende, además, estipulaciones relativas a los órganos supremos de la administración y de la jurisdicción, ya que estos órganos también crean normas jurídicas.

En este orden de ideas, Carpizo[8] afirma que la Constitución, como ordenación jurídica, entraña, incluso, la validez del acto jurídico más concreto de ese orden de reglas y puede ser referida a esa Norma de Normas. Por lo tanto, la Norma de-

(5) Idem, p. 24.

(6) Idem, p. 41.

(7) Kelsen, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, 2a. Ed. UNAM, México, 1979, p. 336.

(8) Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 4a. Ed. UNAM, México, 1980. p. 18.

Normas sólo tiene validez en cuanto describe con veracidad la - realidad de una comunidad.

En el caso de México, al buscar la fuente de nuestra Norma Fundamental vigente, el mismo autor la encuentra en el movimiento social mexicano del siglo XX, cuyo objetivo era imponer un nuevo sistema de vida, que debería estar de acuerdo con la dignidad del hombre; también indica que la Revolución Mexicana de 1910 ha sido mal denominada, ya que no implicó un cambio fundamental, de esencia, en las estructuras económicas; simplemente, "se trató de un movimiento que en 1910 tuvo una finalidad política doble: derrocar al dictador y llevar a la Constitución el principio de la no-reelección."(9)

A partir del panorama general planteado, no nos interesa discutir el origen de la Constitución, sino más bien, analizarla y comprobar su efectividad en lo que concierne a su texto económico; es decir, si éste es capaz de ajustarse a nuestra realidad, o bien, si por el contrario resultan insuficientes las normas de contenido económico insertas en ella.

1.3. La norma económica constitucional.

Nuestra Constitución como instrumento jurídico se ha visto modificada, sustancialmente, por cuestiones relativas a -

(9) Idem, p. 19.

la economía y a la política nacional, si bien es cierto que jamás se ha buscado el establecimiento de leyes que sean "ad-perpetum", sí se ha admitido la idea de efectuar reformas legales necesarias para lograr la mejor convivencia social, de aquí que el jurista tenga la obligación de acercarse a la realidad socio económica que nos rodea, y elaborar normas acordes con ella.

El derecho puede ser equiparado a un puente que sirve para unir los problemas sociales de toda índole, y en forma muy especial, aquellos que revisten características económicas, entorno a los cuales deben aplicarse soluciones justas; así Ripert(10) con gran acierto, menciona que la palabra derecho proviene de la voz "directum', por lo cual, el derecho dirige la actividad humana y como tal en su contexto comprende a la economía: por consiguiente, los economistas tendrán sin duda, únicamente el derecho a indicar: por qué y hacia cual objetivo alcanzar; pero los juristas podrán dictar por qué reglas y por cuales sanciones. - Los primeros establecerán el fin y los segundos los medios.

En todo caso, nuestra realidad dinámica y fluctuante- presente múltiples problemas al legislador, el cual, por desgracia, ve reflejado en un rotundo fracaso su intento de acoplar - la Carta Magna al contexto social, y con una veracidad absoluta

(10) Ripert, George. Aspects Juridiques du capitalisme moderne. 10a. Ed. Libraire Général de Droit et Jurisprudence, París 1951, p. 216.

Garrigues,[11] sostiene la afirmación de que el jurista responde tardíamente ante el reto planteado por la economía. Cuando los hombres desempeñan una actividad económica entran inmediatamente en relación con las normas jurídicas. Todas las manifestaciones de la vida económica, son, también, manifestaciones del ordenamiento jurídico: por ello, los juristas deben considerar los postulados de la realidad para poder conformar, rápidamente, los nuevos hechos económicos a los esquemas jurídicos-tradicionales pues, en todo caso, el derecho no puede estar a - la zaga de la economía.

Ahora bien, ante el reto planteado por la economía, nuestro legislador ha insertado en la Carta Magna, normas jurídicas de-contenido económico (expresamente los actuales artículos 25, 26 27, 28 y 73 fracción XXIX D-E-F), considerados éstos como fundamento de la política económica, y base de nuestro sistema de economía mixta, además de servir como pauta para el reconocimiento de un Derecho Económico, consolidado en el marco constitucional al legitimarse "la rectoría del Estado en la economía".

1.4. El nuevo Derecho Económico.

La creciente y constante intervención del Estado en el plano de la actividad económica, ha dado origen al surgimiento-

(11) Garrigues, Joaquín. Temas de Derecho Vivo. Tecnos, Madrid, 1978, p. 322.

de una nueva disciplina, el Derecho Económico, que se refiere - propiamente a la acción del Estado en la economía; lo que implica una interacción del sector público en el privado.

En este sentido, Barrera Graf,[12] expresa que debido a la intromisión del poder público en la vida económica, y en función de nuevos principios ius-publicistas, está en proceso de creación y desarrollo una nueva disciplina, el derecho económico o derecho de la economía, que tiende a regular de manera sistemática y cabal la actividad económica estatal, la cual saldría del campo clásico del Derecho Mercantil, al que quedarían reservadas las negociaciones privadas, para que aquella, la nueva -- disciplina, regule a la empresa pública (incluso a la mixta), y a los derechos de carácter social.

Bajo este orden de cosas, permítaseme considerar que, en efecto, la nueva tendencia del Derecho Mercantil es, sin lugar a dudas, el Derecho Económico; el cual, se encuentra aún, en proceso de evolución y de obtener autonomía propia; por lo tanto - el derecho económico, a decir del propio Barrera Graf, "nace. - crece y se desarrolla frente y a costa del Derecho Mercantil"[13] ya que todo lo que se refiere a la protección o regulación de - actividades económicas, sociales y colectivas, corresponde al -

(12) Barrera Graf, Jorge. Temas de Derecho Mercantil, UNAM, México, 1983, p. 28.

(13) Idem, p. 38.

derecho económico, mientras que el derecho mercantil se ocupa - de la actividad privada, en favor de los individuos y de cier - tas clases profesionales, como los comerciantes, los empresa -- rios y, en ciertos aspectos, también los trabajadores.

Para algunos autores, es en Alemania donde apareció el concepto de derecho económico y surgieron los primeros estudios, inmediatamente después de la primera guerra mundial.(14)

Bajo este orden de ideas, Jorge Witker(15) expresa que los hechos más importantes, que dan origen al derecho económico después de la primera guerra mundial son los siguientes: I. Socialización; II. Reforma agraria; III. Fijación de precios; - IV. Sistema del contrato colectivo de Trabajo; V. Convenios de producción; VI. Control de cambios; VII. Incentivos fiscales; VIII. Integraciones económicas y predominio de la empresa trasnacional.

Ubica el mismo autor,(16) el desarrollo del derecho - económico, en su forma teórica, principalmente en Alemania y en Italia. Cabe destacar que la primera obra al respecto es las --

(14) Cuadra, Héctor, Reflexiones sobre el Derecho Económico, en: Estudio de Derecho Económico, T. I, UNAM, México, 1980, p- 14.
(15) Witker, Jorge. Derecho Económico, en: Antología, Estudios sobre Derecho Económico, UNAM, México, 1978, p. 84.
(16) Idem, p. 85.

Arthur Nussbaum, escrita en 1920, bajo el título "El Nuevo derecho económico Alemán",(17) referida en esencia a las transformaciones sociales y económicas que se producen a consecuencia de la primera conflagración mundial.

Así, según la definición de Lorenzo Mossa.(18) el derecho económico es" la expresión jurídica de la economía organizada, que se ha formado en períodos de paz, como resultado del triunfo de las corrientes políticas con una concepción económica del socialismo del Estado".

La intervención del Estado en áreas de competencia económica que siempre ha sido latente y natural, se incrementó en el transcurso de los años posteriores a la primera guerra mundial y los cambios que afectaron sustancialmente la vida en los países contendientes, obligaron al Estado a dictar medidas que fueron consideradas como necesarias para controlar la crisis vivida, producto de dicho conflicto bélico. Más, si esta interven

(17) Arthur Nussbaum publicó en 1920 su obra El nuevo derecho económico alemán, en la que examina las transofmraciones sociales y económicas originadas como consecuencia de la primera guerra mundial con directa repercusión en el derecho privado. Asimismo, Hedemann Justus usa el término -- Writschaftsrecht en sus obras Reichsgerichts und wirtschaftsrecht publicado en 1929, y Dentches Wiatschaftsrecht significa literalmente derecho económico y ésta es la denominación que ha recibido en español esa nueva disciplina jurídica.

(18) Mossa, Lorenzo. Principios del Derecho Económico, Ed. Signo Madrid, 1935, p. 6.

ción proporciona la base para sostener el origen del derecho -- Económico en aquella época, sólo es en los últimos años cuando- se manifiesta la constante y creciente intervención estatal en- relación a la producción y distribución de bienes y servicios,- a la fijación de calidad y precios, todo ello con el fin de garantizar su consumo a la sociedad. Esto es, propiamente, lo que conforma el marco dentro del cual, se desenvuelve la reciente - disciplina.

Barrera Graf,(19) indica que son los albores del nuevo Derecho los que plantean nuevos principios y nuevas corrientes; a saber, limitaciones al principio de la autonomía de la - voluntad, intervención del Estado en la vida economica, restricciones a la concurrencia, el carácter imperativo (jus cogens) de ciertas normas, penalización de muchas actividades ilícitas. Inclusive, los derechos individuales que con las garantías del -- hombre y del ciudadano derivan de los textos galos, tienden a- ser sustituidos por derechos sociales, y por los llamados derechos difusos, que no corresponden a clases o categorías socia - les especiales, sino a toda la comunidad, a todo el pueblo, como el derecho al consumo, al abasto, a la información.

Por todo lo anterior y desde nuestro punto de vista,-

(19) Cfr. Barrera Graf, Jorge, Op. cit. , Supra nota 12, p. 28.

consideramos al derecho económico, como ya lo indicamos anteriormente, como una nueva disciplina en proceso de evolución y a punto de obtener autonomía propia; que "nace, crece y se desarrolla frente y a costa del derecho mercantil".

1.4.1. Naturaleza del Derecho Económico

Pasamos ahora a otro problema fundamental, referente a la naturaleza del derecho económico; no existe consenso entre los investigadores de esta materia si esta disciplina debe ser considerada como de derecho público, de derecho privado, o bien, como una nueva categoría del derecho social; o, en fín, si sólo se trata de una nueva rama jurídica que participa de las tres anteriores.

Por una parte, se ha afirmado que el derecho económico es "el derecho de dirección de mando que se adscribe en el ámbito del derecho público, sin desconocer su incidencia normativa en áreas del derecho mercantil;"(20) por la otra, algunos autores sostienen que el derecho económico, es "el derecho de síntesis que plasma los intereses privados (en cuanto agentes que cumplen actividades económicas no estrictamente individualistas) con los intereses públicos de dirección."(21)

(20) Cfr. Witker, Jorge. Derecho Económico. UNAM, Harla S.A. México, 1985, p. 7.
(21) Cfr. Gran Eros, Roberto, Planteamiento Economico e Regra Jurídica. Editora Revistas dos Tribunais Sao Paulo 1978, p 25.

Para los autores italianos, más que derecho económico de dirección habría que hablar de derecho de la economía, así - Giovanni Quadri,[22] y en general para la doctrina italiana, el derecho de la economía se ubica en el derecho público de la economía, conceptualizado como una nueva disciplina que estudia y sistematiza las normas jurídicas por las cuales el poder público actúa en la economía.

Bajo este orden de ideas, creemos que el derecho de la economía supone una noción amplia que configura el universo normativo al disciplinar la actividad económica en general, y al - admitir así, una distinción entre el derecho privado de la economía y el derecho público de la economía.

En efecto, el derecho privado de la economía registraría los controles, licencias y técnicas de policía, con que el Estado regula a las empresas privadas, que si bien son reglamentadas por el derecho mercantil tradicional, es el poder público el que las reglamenta y controla. Esta regulación ha dado lugar a algunas legislaciones para hablar del "derecho industrial o - derecho corporativo"[23]

En cambio, el derecho público de la economía hace referencia a aquellas normas de derecho público que reglamentan -

(22) Cfr. Quadri, Giovanni. Diritto Publico dell Economia Padova. Cedam-Bolonga Italia, 1980.
(23) Véase De Laubadere, André. Droit Public Economique, Dalloz París 1976, p. 63.

la actuación de las personas estatales en la actividad económica. Esta opción llevó a la doctrina española a negar autonomía al derecho económico para ubicar esta normatividad en el derecho administrativo económico.(24)

Finalmente, y con el objeto de concluir este apartado cabe resaltar que uno de los problemas más discutidos ha sido, sin lugar a dudas, determinar la naturaleza de esta disciplina; e incluso se ha afirmado que lo esencial sería tratar de analizarla en función de los intereses que tutela, de aquí la tendencia a considerarla como una rama de derecho social,(25) por tutelar derechos de la comunidad.

1.4.2. Concepto de Derecho Economico.

Con relación al tema, en este apartado y a manera ejemplificativa se mencionan algunas definiciones de Derecho Económico expuestas por varios autores de diferentes nacionalidades, en las que se contempla como elemento esencial de esta disciplina, la producción y distribución de bienes y servicios, es decir, la actividad económica regulada jurídicamente.

(24) Cfr. Sosa Wagner. Francisco y Martín Olateo, Ramón, Derecho Administrativo Economico. Edit. Pirámides, España, 1979.
(25) Cfr. Carpizo Jorge, La división del orden jurídico en el último tercio del siglo xx, Anuario Jurídico, I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974.

Esteban Cottely,[26] establece en su definición, que-lo que mejor se ajusta al concepto tradicional de derecho eco--nómico, es aquello que lo encuadra como: "la descripción de la-actividad económica por su articulación en el mercado, y se fija como sujeto principal a la empresa". Además, expresa que el-derecho económico se encuentra compuesto de dos nociones: Derecho y Economía.

En el mismo sentido se pronuncia Santos Briz,[27] autor españo, al considerar al derecho económico como "el conjunto de normas insertas en lod distintos ordenameintos jurídicos-que hacen referencia a la economía como una ciencia que se dirige a la racional satisfacción de las necesidades humanas, em -- pleando medios escasos y con arreglo al principio del máximo -- aprovechamiento."

De acuerdo con el autor, del concepto anterior se desprende que todas las ramas del Derecho contempla en mayor o menor escala aspectos económicos.

Para Gerard Farjat,[28] el Derecho Económico es "un de

(26) Cottely, Esteban, Derecho Económico: Estudios sobre Derecho Económico, UNAM, México, 1978, p. 32.
(27) Santos BRiz, Jaime. El Derecho económico, concepto, caracteres, contenido en: Información Jurídica No 311, octubre-diciembre, Madrid, 1971, p. 20.
(28) Farjat, Gerard. Lasenseñanzas de Medio Siglo de Derecho Económico, en: Estudios de Derecho Economico, Tomo II, UNAM, México, 1980, p. 9.

recho de reagrupamiento y de síntesis que permite a los juristas enfrentar y considerar las necesidades de la economía en toda su amplitud."

Por último, Héctor Cuadra,[29] señala que el derecho económico "es el derecho a la organización y el desarrollo económico, ya sea que éstos dependan del Estado, de la iniciativa privada o del concierto de uno y de otra". De lo anterior, se desprende que el Derecho Económico rige las relaciones eminentemente económicas tanto en un país socialista como en un país capitalista; por lo que este derecho es un orden jurídico que se adapta a las normas y necesidades de una nación, inclusive de aquellas en vías de desarrollo.

A nuestro entender, el derecho económico o derecho de la economía, puede ser conceptualizado como el conjunto de normas que organizan el intercambio de bienes y servicios en relación con la producción y distribución y cuya finalidad es la satisfacción de necesidades individuales y colectivas. Los sujetos propios son las empresas públicas y aun las privadas.

Concretamente, se puede indicar que el derecho económico se refiere a la acción del Estado en el campo de la economía; de manera específica, como ya lo indicamos, se reconoce en nuestro Ley Fundamental (artículo 25) al Estado, como rector del de

(29) Cfr. Cuadra, Héctor. Op. cit., Supra, Nota 14, pp. 17 y 18

sarrollo nacional, reflejo claro del actual perfil económico -- constitucional.

C A P I T U L O II

II.1. La Norma económica en nuestras diversas constituciones.

Antes de abordar el tema, cabe precisar que trataremos de ubicar el perfil económico constitucional, en base al concepto de propiedad, puesto que es la misma, la que determina un sistema económico: expresamente en nuestra Carta Magna de 1917 vigente a la fecha en que se realiza este trabajo se establece la propiedad como función social, "pilar esencial el sistema de economía mixta que ha constituído la nación en su evolución social y política."(30)

Así pues, debemos entender por derecho de propiedad "El derecho del hombre, a poseer como suyos bienes propios, con la facultad exclusiva de usarlos para fines de consumo o de producción, así como la de enajenarlos, venderlos o darlos en herencia."(31)

Nuestro país a lo largo de su historia ha estado regi-

(30) Cfr. Carrillo Prieto, Ignacio. La ideología Jurídica en la Constitución del Estado. UNAM, México, 1980, p. 189.

(31) Cfr. Cuadra, Héctor. Las Vicisitudes del Derecho Economico en México a partir de 1917, Obra colectiva. Lecturas Universitarias No. 28. UNAM, 1978, pp. 97 a 134.

do por cuatro Constituciones, que datan de los años de 1814, -- 1824, 1857 y 1917; la última vigente a la fecha en que se realiza esta tesis; en ellas los preceptos de contenido económico se han multiplicado; todo esto se puede explicar como la búsqueda- de una respuesta, de una solución, a los problemas planteados - por la realidad soci-economica, que día a día se deteriora.

Ahora bien, al iniciar el análisis del perfil económico en las cuatro Constituciones, es indispensable mencionar que, "Los sentimientos de la Nación."(32) de nuestro Caudillo de la- Independencia, don José María Morelos, se consideran como el -- precedente de dichas Cartas Magnas.

II.2. Los Sentimientos de la Nación.

Los Sentimientos de la Nación de 1814, resumen casi a la perfección la doctrina del movimiento de Independencia, no - sólo en lo que ésta significa como un impulso adverso al gobierno y a la vinculación con la Metrópoli, sino que dicho movimiento contradecía al régimen económico, político y social imperante en la Nueva España(33) Expresamente, en materia económica se

(32) Los Sentimientos de la Nación, se conforman por los escritos que plasman los principios sustentados por Morelos, los cuales serán recogidos en la Constitución de 1814. Cfr. "Sentimientos de La Nación". Derechos Constitucional para la Libertad de América Mexicana, Ed. Facsimile, Morelia, 1964.

(33) Hernández A. Octavio. La Lucha del Pueblo Mexicano por sus Derechos Constitucionales en "Derechos del Pueblo Mexicano Tomo I 2a. Ed. Porrúa, México, p. 78.

establecía que la propiedad debería ser respetada"(34)

Un dato curioso y sobre todo importante, en nuestro - estudio, por ser esencialmente económico, se presenta cuando -- Don José María Morelos, desde el Cuartel General de El Paso de- la Sabana, ubicado en lo que hoy se conoce como el Estado de -- Guerrero, el 26 de marzo de 1813, legisla en relación a los precios de los artículos de primera necesidad en la forma siguiente:

"Manteca aun real la libra; maíz a dos reales el almud; arroz pilado a media libra, mojarras a tres por medio, frijol a cuatro reales el almud; tortillas a doce por medio, jabón a unreal, papel a un real, velas al corriente"(35)

La fijación de precios por medio de disposiciones gubernamentales tiene sus antecedentes, en Roma y enVizancio; lacual se ha repetido una y muchas veces en distintos países y diferentes momentos históricos sin resultados satisfactorios"(36)

(34) Esquivel Obregón, Toribio. Prolegómenos a la Historia Constitucional de México, UNAM, México, 1980, p. 96.
(35) Lemoine Villicaña, Ernesto. Morelos su vida revolucionaria a traves de sus escritos y otros testimonios de la epoca.- p. 279.
(36) Silva Herzog, Jesús. El pensamiento economico, social y politico de México. 1810-1964, Instituto de Investigaciones-Económicas, México, 1967, p. 48.

II.3. Constitución de 1814.

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana fue promulgado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

Esta Ley Fundamental, resultó ser uno de los documentos liberales más avanzados de su época. Sin duda alguna que sobre la indudable influencia de la Corte de CAdiz, "los constituyentes que elaboraron la de Apatzingán, parecieron recoger de la Francia revolucionaria concreta y directamente, los principios y disposiciones fundamentales que la integran".(37)

Las ideas demoliberales animadoras del siglo, dice el maestro Alfonso Noriega,(38) fueron el catálogo de libertades individuales; es decir, todo lo relacionado con los derechos del hombre. Así un capítulo económico de la Constitución es aquel que surge bajo el rubro de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

Expresamente el artículo 24 de la Carta Magna de 1814 prevenía al respecto: "La felicidad del pueblo y de cada uno de

(37) Cfr. Sayeg Helú, Introducción a la Historia Constitucional de México, UNAM, México, 1978, p. 32.
(38) Cfr. Noriega, Alfonso, La Constitución de Apatzingán, en: Los Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo I, 2a.Ed. Porrúa, México, p. 378.

los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, - propiedad y libertad. La íntegra conservación de esos derechos- es el objeto de las instituciones de los gobiernos y el único - fin de las asociaciones políticas."(39)

De lo anterior desprendemos que, el perfil económico-constitucional se fundamenta en los principios de igualdad, seguridad, propiedad y libertad; conceptos derivados de la Revolución Francesa, tres de los cuales (igualdad, seguridad y libertad) en opinión personal, no revisten contenido puramente económico, sólo uno de ellos, el relaltivo a la propiedad, podría encuadrarse en nuestro esquema de norma económica constitucional, puesto que es el "derecho de propiedad",(40) como lo indicamos- anteriormente, el que nos sirve de base para determinar al sistema económico de cada país.

Los veintitrés puntos de los "Sentimientos de la Nación", así como el Decreto Constitucional de Apatzingán, representan las bases de nuestros principios jurídico-económicos vigentes, al manifestarse en estos documentos, y por una parte, - la lucha contra la desigualdad social, y por la otra, al establecerse las libertades económicas en materia de comercio e in-

(39) Idem, p. 402.

(40) El Decreto Constitucional de Apatzingán afirmó: "Artículo- 34.- todos los individuos de la sociedad tienen derecho a- adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio, con tal de que no contravengan a la ley". Véase Carrillo Prieto, Op. cit. p. 145.

dustria, asimismo el principio de que la felicidad del pueblo - consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

II.4..La Constitución de 1824.

El Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824 fue el - antecedente de la Constitución del 14 de octubre de 1824; su valor radica en que se le considera como el documento en virtud - del cual nace la comunidad política nacional, matizado bajo la- forma de un gobierno que representa a una República Democrática y constituída en una Federación.

Dentro del contexto económico de esta Carta Magna, encontramos consagrada la salvaguarda de la propiedad en el artículo 112 fracción III, que a la letra dice: "El presidente no - podría ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella; o si en algún caso fuese necesario, para un objeto de reconocida utilidad general, tomar la propiedad de un particular o corporación no lo podría hacer sin previa aprobación del senado y en sus recesos del Consejo de Gobierno, indemnizado siempre a la parte - interesada, a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el- gobierno."(41)

(41) Cfr. Carrillo Prieto, Op. cit,. supra nota 30, p. 183.

De lo anterior se desprende que el artículo 112 de la Constitución del 24, puede ser considerado como producto del liberalismo que imperó en aquella época, y según el cual se manifiesta en forma rotunda la defensa de la propiedad; a pesar de-ello, se percibe, como lo expresaba acertadamente el doctor Mora[42] que en México, no se daba al propietario, como en Inglaterra; - la posesión de un terreno desde el cielo hasta el infierno; sino sólo de la superficie, pues las minas colocadas bajo la propiedad de un particular no se comprendía en tal derecho. Posteriormente, las ideas del doctor Mora repercutirán y modificarán las leyes mexicanas.

En forma expresa, la Constitución de 1917, en su artículo 27, consagrará el principio fundamental de que la propiedad del subsuelo pertenece a la Nación, y que ella es inalienable e imprescriptible.

Otro aspecto que contempla la Constitución de 1824, en su artículo 49, es el que consagra Facultades del Congreso General, en materia económica. Expresamente en las fracciones X, XI y XV en los siguientes términos: "Art. 49. Las leyes y decretos que emanen del Congreso General, tendrán por objeto:

X. Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para

(42) Mora, José María Luis. Obras Sueltas, Tomo II, Librería de Rosa París, 1837, p. 294.

consolidarla y armonizarla..

XI. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la Federación y tribus de los indios.

XV. Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas de todos los Estados de la Federación y adoptar un sistema general de pesas y medidas."(43)

En cuanto a la fracción XI del citado artículo 49 que enmarca aspectos relacionados al comercio, cabe destacar que durante el primer período en que fungió como Secretario de Relaciones Exteriores Don LUcas Alamán (1823-1830), imperó una política económica y flexible en materia de comercio exterior; es decir, una política oportunista conforme a las circunstancias particulares del momento(44)

Alamán, siempre consideró conveniente que México estableciera relaciones económicas con las grandes potencias europeas especialmente con Inglaterra.

II.5 Desamortización de los bienes del clero.

Ahora bien, antes de introducirnos al contexto econó-

(43) Artículo 49 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, Tomo I, Imprenta Galván, México, -- 1928, pp. 50-51.

(44) Cfr. Alamán, Lucas. Memorias sobre el estado de la agricultura e industria de la República en el año de 1844. Imp. de J.M. Lara, México, 1846, p. 27.

mico de la Constitución de 1857, es importante referirnos a la "Ley de Desamortización de Bienes eclesiásticos" del 25 de junio de 1856, pues las finalidades que se pretendían con ella eran netamente económicas; no se perseguía tanto despojar al clero del valor de sus propiedades rústicas y urbanas, como movilizarlas; por consiguiente, entre sus aspectos principales, se decía que todas las fincas rústicas y urbanas que poseyeran o administraran las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicaran en propiedad a los arrendatarios, calculando su valor por una renta al 6% anual. Se agregaba que todas las adjudicaciones se harían dentro del término de 3 meses contados desde la fecha de la aplicación de la ley, debiendo el arrendatario pagar un impuesto del 5% por el traslado de dominio; de lo contrario, las fincas en cuestión quedan sujetas a dominio público, para ser vendidas en subasta pública al mejor postor, entregándose al denunciante la octava parte del valor que se obtuviera. Entre los propósitos que tenían los autores de la Ley ocupaba lugar preferente el de constituir la pequeña propiedad.(45)

Silva Herzog,(46) también destaca que: "el clero nunca estuvo de acuerdo con la Ley de Desamortización, ni mucho menos con las ideas políticas, económicas y sociales que predomi-

(45) Cfr. Silva Herzog, Jesús, Op. cit., supra nota 32, p. 13.
(46) Idem. p. 14.

naban en el seno del Congreso Constituyente de 1856-1857".

II.6. La Constitución de 1857.

La Constitución de 1857 siguió la corriente del liberalismo, es decir, procurar limitar al mínimo las atribuciones del Estado para dejar un campo mayor y libre a las actividades privadas. Al respecto, Serra Rojas[47] indica que durante esta corriente liberal, las facultades que tenía la Federación eran pocas en comparación a las que tenían los Estados. Pero a lo largo del proceso histórico se ampliaron las facultades de la Federación en detrimento de las facultades de los Estados.

El papel del Estado se reduce a vigilar en forma de guardián celoso, para que no se quebrante el orden público o la paz social, por ello, en 1857 se establece la no intervención del Estado en la organización de la vida económica de ahí que se considera a esta Carta Magna como un producto del más avanzado liberalismo; al grado tal de llegar a indicar que ser liberal, en los sesenta años de vigencia literaria de la Constitución de 1857, era estar ligado a una ideología que formaba como la atmósfera mantenedora de la vida pública. No nació en México la denominación de liberal en el constituyente de 1856-1857, pe

(47) Serra Rojas, Andrés. Derecho Económico, Porrúa, México, 1981, p. 155.

ro fue en éste donde se plasmó el conjunto de estos principios"[48]

Sayeg Helú,[49] al iniciar el análisis del aspecto económico plasmado en el texto constitucional de 1857 expresa -- que en el marco clásico del liberalismo, la libertad económica- se instituía al disponer que nadie podía ser obligado a prestar servicios personales sin la retribución justa, y su pleno y libre consentimiento; que ningún contrato ni promesa podía tener- por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la liber - tadl del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, de- delito o de voto religioso; que a nadie se le obligaba a cele - brar convenios con su vida, ni con la de sus hijos, o las perso nas que se encontraban bajo su tutela, ni imponerse la proscrip ción o el destierro.

Jorge Barrera Graf,[50] a su vez, indica que, los artículo 4 y 5 de la Constitución de 57, conforman la libertad de comercio y de trabajo, simplemente como derechos de libertad o- garantías del individuo, sin imponer limitación alguna; "que -- ello se debió, en primer lugar, al liberalismo que imperó en -- aquel grupo notable de constituyentes; y, en segundo lugar, al- ambiente histórico en que actuaron, dentro del cual era primor-

(48) Machorro Narvaez, Paulino. La constitución de 1857. Imprenta Universitaria, México, 1959, p. 20.

(49) Cfr. Sayeg Helú, Jorge. Op. cit., supra nota 33, p. 87.

(50) Barrera Graf, Jorge. TRatado de Derecho Mercantil, Vol. 1, Porrúa, México, 1957, p. 400.

dial reaccionar en contra de los abusos reinantes de las servidumbres de asalariados y campesinos y contra innumerables tra - bas y cortapisas que ahogaban al comercio."

Podemos apreciar que ya se considera la libertad de - ejercer cualquier comercio, trabajo o industria, siempre que -- fueran útiles y honestos: y que ella no sería por ningún motivo, coartada por la ley o alguna autoridad.

Por otra parte, ya desde 1857 se menciona, en forma - precisa y clara en el artículo 28 constitucional, la prohibi -- ción de monopolios y estancos, entendiéndose por monopolio, "una forma de concentración capitalista en la industria o en el comercio, y aun en la propia actividad estatal, que lgre la concentración de esas actividades y que permita imponer precios a productos en el mercado: y por estanco, el monopolio constituído en - favor del Estado para procurar provechos al fisco.(51)

El artículo 27 Constitucional de aquella Carta, nos - hace pensar en un vacío, ya que no se dió solución alguna res - pecto al problema de la propiedad raíz del clero; sin embargo,- sí se negó a este el derecho de poseer bienes raíces; además en el citado artículo se concedió al Poder público la facultad de- expropiación, previa indemnización por causa de utilidad públi-

(51) Cuadra, Héctor. Las Vicisitudes del Derecho Económico en - México a partir de 1917, en: Estudios de Derecho económico Tomo II, UNAM, México, 1980, p. 122.

ca, dentro de una tramitación legal.

II.7. La Constitución de 1917.

Las finalidades esenciales de la Constitución de 1917 consisten en fijar la organización política administrativa del Estado; con esta Carta Magna se plasma una estructura económica basada en realidades de las nuevas relaciones sociales; por lotanto, se otorga una amplia gama de facultades atribuidas al ejecutivo federal, para poder realizar las múltiples actividades que se le encomiendan.

La Constitucion reviste una dualidad socioliberal, al establecer, por una parte, la protección de los derechos públicos individuales, por la otra, proteger al débil y al desampara do; busca, además, un mejoramiento tanto económico como social.

En la opinión de Jorge Carpizo[52] nuestra Carta Magna, es una buena Constitución, en la cual se plasma "lo mejor - de la historia de México; el anhelo de libertad y que el hombre lleve una vida humana, digna de ser vivida", advierte el autorque nuestra Carta Magna es la primera en el mundo que contiene- una declaración de derechos sociales cuyo propósito es lograr - la justicia social, frase que -añade- por desgracia la demagogia

(52) Cfr. Carpizo, Jorge. Las reformas constitucionales en México, en: Estudios Constitucionales. UNAM. La Gran Enciclopedia Mexicana, México, 1983, p. 304.

ha erosionado. En efecto, nuestra Constitución de 1917 es la -- primera en establecer al lado de los derechos individuales, los derechos sociales de obreros y campesinos; primacía que es reconocida unanimamente por los constitucionalistas, por ello Trueba Urbina[53] considera con acierto, por un lado, que nuestra-- Ley Fundamental es la originaria de la nueva teoría político-social; y por el otro, que en dicho Código Político, "El individualismo político y económico esta totalmente liquidado, y en - la actualidad los derechos del hombre-individuo han sido limitados, en función niveladora de desigualdades económicas, para -- abrir paso a los derechos sociales que corresponden a los trabajadores, campesinos y económicamente débiles en general."

La Constitución de 1917 corresponde al tipo de constitucion social moderna, concebida como "la integración de normas económicas, fórmulas de vida colectiva y de actividades de clases, grupos sociales; cuyo elemento básico es el hombre-social"[54] En este contexto, frente al Estado y a la propiedad individual- surgen los derechos sociales, como una respuesta a los nuevos - procesos de integración económica y social de la vida pública,- es decir la limitación a la libertad del individuo en beneficio de la sociedad, en aras de una libertad social.

(53) Cfr. Trueba Urbina, Alberto. La primera Constitución Político-social del mundo. Porrúa, México, 1971, pp. 11 y 15.

(54) Idem. pp. 24-25.

Por otra parte, Jorge Witker,(55) expresa que el sistema económico social y político mexicano es producto de la revolución de 1910, y "se integra en el contexto de una carta constitucional de tipo programático, en ella se consigue sintetizar una tradición liberal con derechos sociales y colectivos, que encuentran su origen en las masas campesinas y trabajadoras armadas".

La Carta Magna de 1917 habrá de empezar a consolidar la legitimidad de su origen y de sus disposiciones, ya que a partir de su promulgación, el desenvolvimiento de México habrá de mantenerse "apegado a la más pura esencia: así, las notas jurídicas básicas contenidas en ella, procurarían la superación del pueblo mexicano dentro de un marco socioliberal; el cual se conformó por sus propias necesidades, experiencias y exigencias."(56)

Marcos-Kaplan, (57) por su parte señala que la Constitución de 1917 "ha definido y legitimado al Estado Mexicano como institución, designándole un papel central y una función hegemónica en los principales niveles y aspectos de la vida nacional, se le confieren facultades y obligaciones para una intervención amplia y profunda." Por ello, los artículos 3, 5, 31, 73, 74, 89, 115, 117, 118, 123, 131, de nuestra Carta Magna, --

(55) Witker Jorge. La función del Estado en la Economía, en: Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1983, p. 69.
(56) Cfr. Sayeg Helú, Jorge, Op. cit., supra, nota 33 p. 165.
(57) Kaplán, Marcos, Intervencionismo Estatal, en Diccionario Jurídico Mexicano. T.V., UNAM, México, 1984, p. 185.

conforman las principales atribuciones del Estado en materia -- económica, y a los cuales se han agregado por decreto, un nuevo capítulo constitucional económico; integrado con las reformas y adiciones de los artículos: 25, 26, 27, 28 y 73 fracción XXIX - D-E-F que incorpora los principios de rectoría del Estado y de- planeación democrática para el desarrollo.

II.8. Poryecto de Reformas de 1981.

En el año de 1981 se presentó por conducto de una comisión ad-hoc un proyecto denominado REFORMAS ECONOMICAS A LA - CONSTITUCION: dicho documento contenía iniciativas de reformas- a los artículos 3, 27, 28, 74 y 131.

Al referirse a lo anterior, Martínez Báez[58] afirma- que la comisión de reformas económicas de la Constitución, no - sólo realizó un análisis general de la Carta Magna y los dere-- chos sociales y las garantías individuales, la estructura jurídica y las facultades económicas del Estado en ella consagrados: sino que también reseñó la evolución de los derechos sociales - fundamentales, la estructura de la economía nacional y de su vigencia reciente. "Los esfuerzos de planeación que se habían efectuado en México, planteaban los objetivos sociales que debían - incorporarse en el proceso de una planeación democrática y participativa".

(58) Martínez Báes, Antonio. El Proceso Legislativo de la Reforma Constitucional, en: Nuevos Derecho Constitucional Mexicano, porrúa, México, 1983, p. 58.

A nuestro entender, la idea de reformar la Constitución para incluir un capítulo económico tal vez no prosperó--entre otras razones, porque la crítica situación económica no era tan manifiesta en el año de 1981 como si lo fue para 1983;- y quizá porque se consideró que dicha reforma implicaría una reestructuración de toda la Carta Magna, que no era oportuno realizar. Sin embargo, las cosas habrían de cambiar para finales de 1982, la nacionalización de la banca y el control de cambios serían las primeras manifestaciones de intervención estatal (en este período), por ello, la crisis económica hizo patente la imperiosa necesidad de efectuar una serie de modificaciones en el texto fundamental.

II.9 Reformas Constitucionales de 1983.

En diciembre de 1982, el ejecutivo federal promovió ante el Congreso de la Unión nuevas reformas en materia económica, para hacer más explícitos y congruentes los textos constitucionales respecto a la función rectora del Estado en los procesos de desarrollo económico y el régimen de economía mixta. Las reformas propuestas en el área económica, se incorporan principalmente en los artículos 25, 26, 27, 28 y 73 fracción XXIX D-E-F, publicados en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 1983.

En este orden de ideas, para Noriega Cantú[59] las -- actuales reformas a los textos constitucionales (arts. 25, 26,- 27, 28 y 73 fracción XXIX D-E-F), tienen el carácter propio de- lo que la doctrina y el derecho constitucional, e incluso algunas legislaciones, han denominado como derecho constitucional - económico o bien: la constitución económica que forma parte de- la Constitución Política: en ella, en efecto se contempla la índole de las relaciones que el Estado debe mantener con el mundo de la economía y el ámbito de la libertad.

Por su parte, Manuel Camacho,[60] considera a las reformas de 1983, como el fundamento normativo de una estrategia- de transformaciones más amplias, entre cuyos contenidos principales destacan: las reformas a los instrumentos de desarrollo del Estado: las reformas a los modos de organización y de producción en el campo; la reestructuración de la plante industrial del -- país, así como la descentralización de la vida nacional.

Bajo este orden de cosas, es válido afirmar que, el - nuevo capítulo económico consagra la competencia del Estado en- la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste --

(59) Cfr. Noriega Cantú, Alfonso. La reforma a los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su vinculación con los derechos sociales y el Estado social de derechos en: Nuevo Derechos Constitucional- Mexicano, Porrúa, México, 1983, pp. 126-127.

(60) Camacho, Manuel, Cambio Constitucional y Reordenación Económica en: Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa,- México, 1983, pp. 7-8.

sea integral, además, de reafirmar la soberanía y la democracia como principios y estructuras básicas del país; por otra parte, se conforma el régimen de economía mixta, el cual ya se encontraba plasmado en nuestra Carta Magna, pues a la vez que reglamenta la libre concurrencia, concede la protección a los consumidores y fija la participación exclusiva y prioritaria del Estado en las "areas estratégicas", con la intervención de los sectores público y privado.

II.10 El problema de las normas económicas Constitucionales.

En los apartados anteriores hemos analizado el capítulo económico inserto en nuestra Carta Magna, tanto desde el punto de vista económico como social, sin pasar por alto la reseña histórica; pero hemos dejado para este inicio lo relativo a la ubicación y vigencia de esas normas de contenido económico.

Es verdad que nuestra Constitución tiene un capítulo económico integrado por los artículos 25, 26, 27, 28 y 73 fracción XXIX D-E-F; pero, también es cierto que esos preceptos no son los únicos de contenido económico que existen en nuestra Ley Fundamental.

En efecto, si revisamos nuestro Código Político encontramos diversos artículos cuyo contenido es evidentemente económico, como son, entre otros, el 3, 31, 73, 74, 89, 115, 117, 118 123 y 131; si a estos preceptos añadimos que nuestro derecho positivo se encuentra esparcido en cientos de disposiciones aisla

das, y que casi todas ellas van seguidas de normas complementarias, o bien de acuerdo a disposiciones que algún sector de la economía emite a diario; podemos advertir, por un lado, la complejidad y amplitud de dichas normas económicas y; por el otro, que no podemos pasar por alto la primacía del hecho económico sobre la norma, el primero siempre va más allá que la segunda por ser más dinámico.

Los fenómenos económicos tienen una dinámica relativamente autónoma frente a la cual la eficacia del derecho es limitada, ya que pueden plantearse situaciones en las que los actos humanos, motivados económicamente, se dan fuera o aún en contra de los marcos legales, y es frecuente, que, como lo indica Héctor Cuadra,(61) "las normas legales referentes a materias económicas resultan ser ineficaces por olvido o inadecuada comprensión de los fenómenos relativos a ellas;" en este caso puede afirmarse que el derecho va a la zaga de la economía; sin embargo, las fuerzas socio-económicas consideradas como un factor real y efectivo de poder, ejercen presión de forma tal que el

(61) Cfr. Cuadra Héctor. Op. cit., p. 132. También Vease para Mayor amplitud del tema a Hedemann Willhelm, Justus. La evolución del Derecho Económico, en:Revista de Derecho Privado Madrid, Tomo XXXV, No. 415, octubre 1951, pp. 793-794, el autor señala que "la aplicación de los preceptos de contenido económico, se limita a uno o dos años, además, hay necesidad de esperar los acontecimientos de los años futuros antes de que pueda emitirse un juicio".

derecho se ve modificado para reconocer y regular los fenómenos económicos.

En otro orden de ideas, Barrera Graf,(62) considera que, - "si bien pueden encontrarse normas y principios de derecho co - mercial público (considerado como el que rige la actividad económica del Estado a través de la empresa pública, el que regula el crédito y las finanzas públicas y el comercio exterior); estas disposiciones, en muchos casos, sólo son programáticas, y no de aplicación inmediata, lo que evidentemente es contrario al - concepto mismo de la ley, sobre todo la de rango constitucional" En este sentido, podemos considerar, que si bien existen normas económicas a nivel constitucional, ellas también son programáticas; su aplicación y sobre todo su eficacia, sólo podrá verificarse al paso de los años, esto es, habrá que esperar los acontecimientos futuros para determinar la operatividad y eficacia.

Independientemente de lo discutible, que pueda ser el tema, se puede concluir que, la ineficacia de la norma económica radica, simplemente, en establecer problemas y en proponer soluciones, que no logran hacerse efectivas, aunque su aplicación sea- considerada de manera inminente y forzosa, sin dejar de olvidar que como ya se indicó la primicia que ejerce el hecho económico sobre la norma.

(62) Cfr. Barrera Graf,Jorge. "La reforma de la legislación mercantil, cuestiones y problemas más urgentes de ser reguladas. 3.- Complementación del derecho comercial público con normas constitucionales, Temas, Op. cit. p. 30.

C A P I T U L O III

III. CONSIDERACIONES GENERALES.

El grado de participación del Estado en la actividad económica, se considera como la pauta que permite distinguir - los diversos sitemas económicos existentes; así podemos sostener, sin duda alguna que las ideas de control jurídico, de regulación por el derecho de la actividad estatal y la delimitación del poder del Estado por el sometimiento a la ley, conforman el concepto de Estado de Derecho en relación principalmente con el respeto al hombre, a la persona humana y a sus derechos fundamentales. Es cierto que el control jurídico no es y- no ha sido el único control del poder del Estado, también, entodas las épocas e incluso en aquellas en las que se da un predominio de los llamados Estados Absolutos, se destaca la pre - sencia de ciertos controles de carácter no jurídico que funcionan como limitativos del poder Estatal.

Bajo este orden de ideas, en el presente capítulo se hará referencia al tipo de Estado cuyo poder aparece limitado- por un determinado sistema de creencias (religiosas o exigen - cias morales); es decir, se hablará del Estado Absoluto, hasta llegar al nacimiento del Estado Liberal, y en el cual se logra la consolidación de un Estado de Derecho.

Asímismo, destacaremos las características de los di

ferentes regímenes económicos, a la vez de distinguir el grado de participación estatal en los mismos; finalmente, cabe mencionar que haremos referencia, en forma superficial, a la intervención del Estado Mexicano en materia económica (el análisis profundo de este tema se realiza en el capítulo último).

III.1. Del Estado Absolutista al Estado Liberal.

Durante todo el ancienne régime el absolutismo del príncipe estaba limitado, simplemente, por el respeto y la obediencia a preceptos religiosos, a la ley eterna de Dios, a la ley moral, e incluso a la ley jurídica natural; por lo tanto, la Edad Media no puede ser considerada como la época del absolutismo, sino más bien, éste surge precisamente cuando acaba la Edad Media y perdura hasta la Revolución Francesa.

Ahora bien, en la Edad Media, señala Bertrand de Jouvenel,(63) la autoridad política no es de ninguna manera legisladora, o lo es exclusivamente a condición de no parecerlo. Para los individuos (y por otro lado, para los entes sociales), la atribución de un status surge como presunción casi inseparable para la titularidad de un derecho, por lo que la autoridad débil, se veía obligada a respetar este derecho, y al mis-

---

(63) Cfr. Bertrand de Jouvenel. La idea de Derecho Natural, en "El Derecho Natural" (colaboración de H. Kelsen, N. Bobio y otros autores), PUF, París, 1959, p. 167 (trad. cast., ed. Taurus, Madrid, 1966.

mo tiempo lo justificaba filosóficamente considerándolo como - derecho natural.

Sin duda alguna, la afirmación anterior abre la posibilidad de llegar a sostener que en la Edad Media, no existe un Estado Absoluto, indiscutiblemente que hay señores feudales y estamentos dotados, con respecto al pueblo, de un poder absoluto; por consiguiente, la autoridad del monarca aparece limitada moral y religiosamente por el estamento eclesiástico, social y fácticamente por el estamento nobiliario, el cual en lo general no alcanzaba al pueblo, sino por el contrario, como señalan algunos autores, se daban ciertas repercusiones lejanas de dichas limitaciones.(64)

Es precisamente en la época en que concluye la Edad Media cuando aparece la superioridad y el absolutismo del poder real, fincado en la idea del origen divino del mismo; de donde se deriva la Teoría del Derecho Divino de los Reyes, y de la cual se puede extraer otra importante consecuencia: "si el rey tiene el poder de Dios, sólo a Dios deberá rendir cuen-

(64) Esta opinión es compartida entre otros autores por Elías Díaz en su libro titulado Estado de Derecho y Sociedad Democracia, 7a. ed. Cuadernos para el Diálogo 517 Madrid, 1979, p. 22. El autor destaca que "las limitaciones recíprocas de poder se amparan, esencialmente, en criterios ético-religiosos y sociales que en criterios estrictamente jurídicos. Por lo tanto no se puede hablar de un Estado de Derecho en la Edad Media".

tas y responsabilidad por su ejercicio".(65)

Los límites del poder absoluto del monarca, exento - del deber de cumplir el Derecho, se circunscribían fundamentalmente, y de acuerdo a su educación cristiana, a la obediencia- y respeto a la Ley Divina, al Derecho Natural, y al Derecho de gentes; de lo contrario el soberano dejaría de ser un buen rey cristiano y se convertiría en un tirano.(66)

Este poder absoluto prevaleció hasta el siglo XIX, ya que con la Revolución Francesa desparece; al tiempo que se produce el paso de jusnaturalismo racionalista de los siglos XVII y -- XVIII al positivismo liberal del siglo XIX.

III.2. El Estado Liberal.

Con el paso del jusnaturalismo racional al positivismo liberal, podemos decir que nace el Estado liberal y que, con él, se alcanza el imperio de la ley positiva, propio del Estado de Derecho.

En efecto, en el Estado de Derecho, se recogen los de

(65) Cfr. Tomás y Valente Francisco, Manual de Historia del Derecho Español, Ed. Tecnos, Madrid, 1979, p. 292. Afirma - este autor que la figura del rey fue sostenida por Juan II, y se generalizó en el siglo XVII; el absolutismo desemboca ba en la divinización del monarca, puesto que también llamaban al rey los derechos civiles, canónicos y reales: - "Dios en la tierra, y quien menospreciaba al rey, menospreciaba a Dios".

(66) Idem, p. 287.

rechos y libertades del hombre; por ello, la Ley será un pro - ducto de la Soberanía, y no una decisión personal de un monarca absoluto, de un dictador. Luego entonces, como hace notar - Lucas Verdú[67] "el Estado de Derecho es el Estado racional -- que ha surgido, tras lenta evolución, rebasando las cuatro especies anteriores: El Estado patriarcal, el patrimonial, el -- teocrático y el despótico." Por consiguiente, podemos decir -- que el concepto de Estado de Derecho se vincula en su origen y desarrollo al Estado Liberal, mediante la Declaración de los - Derechos del Hombre y del Ciudadano se recogen efectivamente,- de un lado, los principios de la Ilustración, y de otro, la -- ideología de la burguesía.

Así pues, el Estado de Derecho significa la sujeción de los poderes del príncipe a la Ley, de donde ésta, equivale- a primacía del Parlamento o del cuerpo representativo sobre el príncipe, e incluso algunos autores han llegado a identificar- la primacía de la Ley como la primacía del poder legislativo - más que como la primacía de la norma general.[68]

Ahora bien, en base a las ideas anteriores, podemos-

(67) Cfr. Lucas Verdúa, Pablo. Estado Liberadl de Derecho y Estado Social de Derecho. Acta Salmantina, Salamanca, 1955, p. 14.

(68) Cfr. Villar Palasi, José Luis. Derecho administrativos, Introducción y Teoría de las normas, Tomo I, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Madrid, 1968, p. 143.

señalar que el Estado de Derecho aparece vinculado a concepciones político-sociales de carácter personalista, pues sus objetivos primordiales son, a nuestro entender, la necesidad de que los derechos humanos se concreten y se hagan efectivos a través de la protección formalizada e institucionalizada en el ordenamiento jurídico positivo, así como el deseo de que mecanismos socio-económicos se dirijan a lograr la realización efectiva de esos derechos. A pesar de ello, no debemos olvidar que las contradicciones entre el sistema económico realmente operante y las declaraciones de derechos han sido frecuentes en la historia, lo que no ha impedido la protección jurídica de estos derechos.

Bajo este orden de ideas, podemos establecer que el Estado Liberal se encuentra indiscutiblemente vinculado al Estado de Derecho, y al cual corresponde el sistema de economía conocida bajo el nombre de sistema de libre empresa.

3.2.1. El sistema de libre empresa.

El sistema de libre empresa se relaciona con la evolución del sistema de economía libre o de mercado, cuyo origen y desarrollo aparece cuando el hombre produce, para posteriormente llevar su producto al mercado con el propósito de satisfacer las necesidades de éste, mediante el intercambio de productos, en un régimen de competencia: de tal manera que, el to

jedor tendrá que vender tela para comprar comida, botas, abrigo, combustible, y demás; el panadero, tendrá que vender pan; el doctor, medicina; el herrero, herraduras, y el zapatero, botas. Cada uno para satisfacer sus propias necesidades. Habrá de ser una sociedad basada en la división del trabajo, pero será una sociedad de individuos perfectamente libres, iguales o independientes los productores, los vendedores y los compradores.(69)

Bajo este orden de ideas, podemos ubicar aquí el origen de la actividad económica, entendida como "la acción mediante la cual el hombre busca producir bienes y servicios para satisfacer sus necesidades."(70) Por consiguiente, inmediatamente que una economía de libre cambio aparece bajo las condiciones de una competencia perfecta, surge la necesidad de explicar las medidas o razones por las que las mercancías deben cambiarse. Ahora bien, si a los productores de granos, zapatos, jabón, clavos, sillas y todo lo demás se les otorgaba el derecho de intercambiar libremente sus productos, la pregunta obligada es la siguiente: ¿Cuánto grano podría y debería cambiarse por una bolsa de clavos? ¿Cuántos pares de zapatos por una mesa?

- - - - - - - - - -

(69) Roll, Etic, Historia de las Doctrinas Económicas, Trad. - Cast., Ed.Cultura Económica, México, Buenos Aires, 1955, - p. 24.

(70) Pazos de la Torre, Luis, Ciencias y Teoría Económica, 5a. Ed. Diana, México, 1979, p. 16.

y así sucesivamente. Se pensó que "una sociedad constituida -- por competidores perfectos daría a cada hombre no lo que realmente había producido, sino por el contrario, su verdadero e - quivalente en valor"(71)

En base a estos conceptos se desarrolla la teoría del valor-trabajo, fundamento del sistema de Marx,(72) y a la vez piedra angular del sistema capitalista, cuyos predecesores fueron los fisiócratas y sus adalides: Adam Smith y David Ricardo(73)

Los tres siglos comprendidos entre la Edad Media y la aparición de la "Riqueza de las Naciones"(74) sirven de marco de referencia para el desarrollo del sistema preclásico de la economía política.

- - - - - - - - - -

(71) Cfr. Roll, Eric, Op. cit., p. 25.

(72) Véase al respecto Marx, Carlos y Federico Engels. "Glosa-Marginales al Programa del Partido Obrero Alemán"; así como, "El papel del trabajo en la transformación del Mono - en Hombre", en: Obras Escogidas, T. III. 10a. Ed. Progreso, URSS, 1974, pp. 9-67.

(73) Adam Smith, así como David Ricardo y los fisiócratas abordan directamente el problema en la formación del precio, - y al respecto aquel autor indica: "Así como el precio o - valor en cambio de cada mercancía en particular, y tomada separadamente, se resuelve en una o en otra de estas tres partes o bien en todas ellas, de igual suerte el de todas las mercancías que componen el valor anual del producto de cada nación, en su conjunto, se reduce necesariamente a - ésas tres porciones (precio, valor, mercancía) y se distribuye entre los diferentes habitantes del país como salarios de su trabajo, beneficios de su capital o renta de - su tierra". Véase Smith Adam. Investigación sobre la naturaleza y causas de las riquezas de las naciones. Fondo de cultura Económica, México, 1958, p. XV.

(74) Idem, p. 3 y ss.

Ahora bien, la Economía Política Clásica puede dividirse para su estudio en dos partes: la primera, es un claro reflejo del nacimiento del capitalismo comercial, y generalmente se le conoce como "mercantilismo"; la segunda, se relaciona con la expansión del capital industrial a fines del siglo XVII y principios del XVIII; incluso, se ha llegado a indicar que a la segunda parte corresponden los verdaderos fundadores de la ciencia de la Economía Política.(75)

Bajo este orden de ideas, podemos decir que los fenómenos que dieron origen al nacimiento del capitalismo en suprimeera fase, es decir al mercantilismo, se presentan con elsurgimiento de los Estados Nacionales, los cuales destruyerontanto el particularismo de la sociedad feudal como el universalismo del poder espiritual de la Iglesia, lo que dió por resultado un interés mayor por la riqueza y la aceleración de la actividad económica. Es así como en Inglaterra podemos observarcon mayor claridad el desarrollo del sistema capitalista; al grado de permitirme indicar que el crecimiento del comercio exterior destruyó la agricultura de consumo, obligándola cada -- vez más a acudir al mercado; dicho crecimiento aceleró la acumulación del capital comercial.

- - - - - - - - - -

(75) Cfr. Roll, Eric, Op. cit., Supra nota 7, p. 57

Si bien es cierto, según afirmación sostenida por -- Eric Roll[76] que en la etapa del mercantilismo (siglos XIV, - XV, XVI y principios del XVII), el capitalista mercader domina en forma absoluta el proceso productivo, también lo es que dicho mercader requiere y solicita un Estado lo bastante fuerte- para proteger sus intereses comerciales, al mismo tiempo que - destruir los obstáculos que impedían la expansión del comercio. Así, desde nuestro particular punto de vista, la protección -- del capital, al correr de los años, no se convirtió en una característica indispensable del capitalismo cuando éste alcanzó su plenitud.

Ahora bien, en el transcurso del siglo XVII surge el capitalismo industrial, lo cual produjo una rivalidad entre -- los métodos de producción; su esencia radicaba en que no se -- oponía al monopolio en general; a nuestro modo de ver, se oponía solamente a los monopolios que favorecían a los capitalistas mercaderes; es decir, al acaparamiento que se ejercía so - bre la distribución de productos, más no sobre la producción de artículos.

Luego entonces, el auge que se obtiene con dicho sistema se puede observar, en forma clara, con el considerable aumento de la producción fabril pesada, que acarreó el incremen-

(76) Ide, pp. 57-58

to de la industria ligera, la cual produjo artículos de consumo. Asímismo, según la opinión de Fritz Sternberg.(77) "fue necesario el transcurso de varios siglos para que el desarrollo del capitalismo llegara a una etapa en que un diez por ciento de la población mundial produjera con este sistema". Más aún, durante los dos tercios del siguiente siglo, aproximadamente desde mediados del siglo XIX hasta la Primera Guerra Mundial, el capitalismo se convirtió en la forma predominante de producción, no sólo en un país (Inglaterra), sino en el mundo entero, de tal modo que del veinticinco al treinta por ciento de la población mundial produjo de acuerdo con este sistema.

Sin duda alguna la evolución del capitalismo, y en especial en su etapa por la que actualmente atraviesa, nos permite afirmar de acuerdo con Barrera Graf,(78) que la economía actual en los países capitalistas es una economía de empresas. Así, fenómenos actuales como son: el agrupamiento y la concentración de sociedades; las actividades de transnacionales e internacionales; los monopolios, de hecho y de derecho, públicos y

(77) Cfr. Sternber, Fritz, ¿Capitalismo o Socialismo? Trad. cast. Ed. de Cultura Económica, México, Buenos Aires, 1954, p. 9

(78) Barrera Graf, Jorge. Empresa. Necesidad de su reglamentación legal. Ponencia presentada en septiembre de 1984 en el curso de actualización del Derecho Mercantil en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, publicación en Prensa.

privados; la oferta y el acopio de mercancías; los negocios bursátiles, la prestación de servicios de toda índole se desarrollan y llevan a cabo, exclusivamente, por empresas públicas, mixtas y privadas.

De ahí que el mismo autor considere a la empresa capitalista como: "aquél organismo económico-jurídico que existe en el sistema que nos rige, nace y se desarrolla en un régimen de libertad de comercio, es decir, en un sistema de libre empresa y de libre competencia, el cual supone, por un lado, el reconocimiento y la protección de la iniciativa individual en el ejercicio de la actividad comercial, y por otro que el Estado dé un trato igual, dé una identica oportunidad a todos los hombres para concurrir al mercado, para atraer a la clientela y para imponerse a los competidores"(79)

De lo anterior desprendemos que en un sistema de economía de mercado la respuesta al qué producir, es solucionada por los miembros de la sociedad mediante la ley de la oferta y la demanda; supuestamente, se sabe qué es lo que la gente necesita o cree necesitar (según sus exigencias y deseos) y desde mi punto de vista, opino que se abre la posibilidad de crear necesidades, más que satisfacer las existentes.

(79) Barrera Graf, Jorge. Tratado de Derecho Mercantil, Vol. I Porrúa, México, 1957, p. 393.

Al sistema de mercado también se le conoce como sistema de libre empresa, sistema de precios, sistema social de mercado o capitalismo. Destacan como característica de este sistema: a) la propiedad privada de los medios de producción; b) la libre competencia del mercado; c) la planificación individual; d) se da el predominio del interés individual o de empresa; e) los precios son fijados por la ley de la oferta y la demanda; f) el lucro se considera el principal incentivo de la producción; g) se consolida un sistema monetario.(80)

Finalmente, cabe destacar que el que no se sujeta y respeta las reglas del mercado, puede llegar a ser excluído. La concurrencia perfecta carece de fuerza en el mercado y supone: primero, un gran número de concurrentes incapaces de influir sobre los predios; segundo, la homogeneidad de los productos, y como tercer punto, consecuencia de los anteriores, la movilidad de los factores de la produción.(81)

Bajo este orden de cosas, y para concluir este apartado, considero necesario señalar que en el sistema capitalista existen dos aspectos esenciales, que pueden someterse a crítica:

(80) Cfr. Pazos de la Torre Luis. Op. cit., Supra, nota 8, pp. 281-782.

(81) Cfr. Girón Tena, José. Apuntes de DErecho Mercantil, (la-Empresa) Univeersidad Complutonse. Artes Gráficas Benzal: Madrid, 1979-80, p. 99

el individualismo y el abstencionismo estatal. En efecto, ante la ineficacia del liberalismo clásico, considerado como sistema incapaz de resolver los difíciles complejos problemas de la sociedad industrial moderna, se plantean tanto a nivel de la expansión y del desarrollo económicos, como a nivel de la actividad del poder ejecutivo: una serie de hechos y problemas (sociedad de consumo, desarrollo tecnológico, planificación de carácter capitalista, cultura de masas), que no encuentran solución a través de los instrumentos clásicos del Estado liberal. Por consiguiente y frente a todo lo anterior, se produce una evolución reflejada en el paso del Estado liberal de Derecho al Estado Social de Derecho.

3.3. El Estado Social de Derecho.

Lo característico del Estado Social de Derecho es el propósito de coordinar en un mismo sistema dos elementos: uno, el capitalismo como forma de producción y otro, la consecución de un bienestar social general; ambos objetivos configuran los elementos priscológico e ideológico, en que se basa el neocapitalismo típico de Welfare State, o sea del Estado de Derecho.

El Estado Social de Derecho, como señala Elías Díaz,(82)

(82) Cfr. Op. Cit. Supra nota 2 p. 106, afirma el autor Díaz Elías que "lo característico del Welfare State, se resume en un predominio de la administración sobre la Política; es decir, un predominio de la Técnica sobre la Ideología, la Técnica, administración, desarrollo y bienestar se consideran los puntos de partida y objetivos a alcanzar en esta clase de Estado".

se caracteriza por ser un Estado administrador, en el cual prevalece el poder ejecutivo, que llega inclusive a legislar, y en el que Welfare State (o Estado de bienestar) constituye el objetivo fundamental del mismo. Por consiguiente, este objetivo de bienestar relacionado con el objetivo del desarrollo económico, conforman la base en que se asienta la acción de la técnica y de la burocracia en el marco de las sociedades modernas industriales y que es realmente, lo que caracteriza al actual Estado mexicano.

El Estado Social de DErecho (Welfare State) quiere apoyarse en una prioridad de la técnica. Se sostiene que es, precisamente, "el progreso tecnológico el que puede conducir a la socialización, democratización y nivelación socio-económica, por las cuales inutilmente habían suspirado las antiguas ideologías".(83)

De lo anterior desprendemos que mediante la técnica se buscará el bienestar social; a decir de Tierno Galvásn,(84) un nivel de consumo suficiente para que la conciencia de clase no

(83) La biliografía que versa sobre este tema es muy abundante Cfr. por citar algunas obras, las de Georges Friedmann, Sept Estudes sur l'Homme et la technique, París, Ed. Gonthier (Bibliotheque Mediations), 1966; Georges Elgozy, automation et humanisme, París, Ed. Calmann, 1968.

(84) Cfr. Tierno Galván Enrique. Acotaciones a la historia de la cultura occidental en la Edad Moderna, Ed. Tecnos, Madrid, 1964, pp. 318 y 319.

sea una conciencia deformada. El ámbito del bienestar exige que aquello que se entiende como necesidades primarias y secundarias queden cubiertas para todos con un mismo índice de eficacia. De acuerdo con lo expresado por el autor, podemos considerar que el término "bienestar", implica la posibilidad de que todos tengan, en un momento dado, refrigerador, lavadora, coche, etc.; al mismo tiempo, consideramos que el modelo del Welfare state, no produce una sociedad suficientemente nivelada, es decir, una sociedad plenamente democrática.

Ahora bien, desde otro perspectiva, preferentemente humanista y ética, Luis Aranguren,(85) critica al Estado de bienestar, puesto que económicamente supone y significa, desde su punto de vista, la culminación del capitalismo; y únicamente "puede ser aplicable a aquellos países con economía madura, es decir de plena producción y pleno empleo".

Luego entonces, mediante el establecimiento del Welfare State se persigue la implantación de un alto nivel de vida que sería casi imposible generalizar, ya que en mi opinión y como se vió anteriormente, dicho Estado supone una economía plenamente desarrollada en cuanto a la producción y el empleo. Sin

---

(85) Aranguren L. José Luis. Etica y Política. Ed. Guadarrama, Madrid, 1963, pp. 293 y 297.

embargo, estos objetivos podrían llegar a cristalizarse en un estado fuertemente intervencionista y planificador, que precise de un aparato organizativo burocrático de extensión y complejidad considerable que originaría un Estado Social de Derecho, un Estado decididamente intervencionista, un Estado activo tanto en el plano económico como en el político y social.

3.3.1. Sistema de Economía Centralmente Planificada.

La actividad estatal en los sistemas socialistas, o de economía centralmente planificada, busca superar la organización anárquica de la producción capitalista dominada por el mercado y la consecución del beneficio de tal manera que el aparato productivo sea totalmente público, y la actividad económica se realice a través de las empresas estatales.

La base del sistema socialista se encuentra en las ideas de Carlos Marx, quien se manifestó en contra de la propiedad privada capitalista, cuya base es la explotación de la fuerza de trabajo ajena, aunque formalmente libre.(86)

En efecto, al analizar el pensamiento marxista Jean-

---

(86) Véase Marx, Carlos y Engels Federico en: "El capital, Capítulo XXIV La llamada acumulación originaria", en: Obras Escogidas, T. II, 10a. Ed. Progreso, URSS, 1974, pp. 149-150

Timbergen,[87] destaca que sin duda alguna, "Carlos Marx buscó implementar un sistema de planificación económica central, de tal manera que pronosticó que las empresas serían cada vez mayores y que, finalmente, la comunidad se haría cargo de las mismas y operarían como si se tratase de una gran empresa."

Dicha implementación en las empresas estatales de los sistemas socialistas ha permitido reforzar a la dirección inmediata, es decir, la dirección administrativa técnica de las mismas, a través de su subordinación a un plan económico general.[88]

Ahora bien, el plan o proyecto considerado como ejecentral de la planificación, deriva de dos fuentes principales, a saber: 1. la planificación comunista; y 2) la macro-planificación de Occidente. La primera, se llevó a cabo para dirigir en detalle los procesos productivos de todo un país, aprovechando la ventaja de un aparato productivo totalmente público; mientras que la planificación macroeconómica de Occidente tuvo un origen muy distinto, el deseo de comprender el funcionamiento

---

(87) Cfr. Timbergen, Jean. Planificación CEntral. Ed. Aguilar, Madrid, 1968, p. 4.

(88) Cfr. Pashukanis, E. La Teoría General del Derecho y el Marxismo, Trad. cast., Ed. Grijalvo, México, 1976, p. 132.

de la economía en su conjunto.(89)

Por lo tanto, si nosotros concebimos al plan o pro - yecto como la primera fase de toda planificación, es necesario tener un concepto del mismo, y de acuerdo con Charles Bettelheim (90) el plan económico es"el conjunto de disposiciones tomadas con vista a la ejecución de un proyecto que interesa a una actividad económica". El mismo autor afirma que, puede haber planes de producción, de repartición, de distribución, planes de- inversión y planes parciales: pero en el verdadero sentido de- la palabra, "plan económico" es aquél que interesa al conjunto de la vida económica, o al conjunto de la actividad de una unidad económica, o de un Estado.

Luego entonces, debemos resaltar que en todo proceso de planificación, es indispensable que exista una adaptación - de la producción a las necesidades, y por tanto, al consumo -- previsto: lógicamente, todo esto dentro del plan económico, --

- - - - - - - - - -

(89) Jan Rimbergan, Op. cit., Supra nota 25, p. 7. Sostiene que las facetas características de la tarea de planificación, en cualquier sistema, son las tres siguientes: "a) un plan, siempre, se refiere al futuro, es decir requiere mirar hacia adelante, b) se basa sobre un número de objetivos, -- que han de especificarse para llevar adelante el proceso-- de planificación, c) todo plan requiere una coordinación- de que se alcance los objetivos. El plan o proyecto tiene prioridad sobre cualquier cosa o situación".

(90) Véase Bettelheim, Charles, Problemas Teóricos y Prácticos de la Planificación, 2a. Edic. Trad. Cast. Ed. Tecnos, Madrid, 1971, p. 40

considerado la base, dentro y punto de partida de toda planificación, entendida ésta como: "la acción del Estado sobre el orden socioeconómico."(91) De donde nosotros podemos afirmar que aquí se llega a hablar de una intervención estatal rotunda, en cualquier campo.

Por otra parte, Leonhard,(92) afirma que la planificación -en el sentido comunista- es la forma en que el Estado hace efectiva la idea de un dominio colectivo de los medios de producción.

Bajo este orden de ideas destacamos que el régimen soviético se caracteriza por la estatización o socialización de los medios de producción; al grado tal de hablarse de una planificación integral que se presenta cuando "el Estado actúa como un empresario, a la cabeza de una empresa única."(93)

- - - - - - - - - -

(91) Sánchez Agesta, Luis. La Antitesis del desarrollo Constitución, planificación. Gráficas Espejo, Madrid, 1979, p. 52

(92) Cfr. G.A. Wetter y W. Leonhard: La ideología Soviética, Trad. Esp. Herder, Progreso Publishers, Moscow, 1964.

(93) Bettelheim, Charles. Planification et croissance accelérée París, 1973, pp. 11 y 22. Este autor afirma que tras condiciones son esenciales en todo sistema social, a saber: "1 no existen trabajadores que gocen de un poder económico, y por consiguiente se da la existencia de una estructura social sin clases. 2) La posesión por la sociedad de los principales medios de producción y de cambio, en el sentido de que se encuentren en manos de la colectividad lo que se denomina, "las alturas dominantes" de la economía: la gran - industria, las minas, los grandes medios de transporte, - las grandes empresas comerciales, el comercio exterior, la banca y los seguros. 3) La existencia de una estructura - institucional que permita a los trabajadores participar - activamente en la elaboración y en la realización del - - plan".

Sin duda alguna, el sistema económico del socialismo marxista pretende la estatización de la Economía y la total abolición de la empresa privada. La economía se encuentra planificada por el Estado, quien suprime las leyes del mercado libre; es decir, "en su forma más extensa concentra en el Estado la propiedad de las empresas".(94)

En un principio, la planificación correspondió sólo a los países socialistas, pero en la actualidad se ha extendido a la mayor parte de los países capitalistas, bajo el rubro de planificación indicativa considerada como aquella en la que el sector público y el privado trabajan de común acuerdo: así, mientras el primero establece las grandes líneas de su actuación, el segundo adecúa su actividad productora a los objetivos generales fijados por el Gobierno.(95).

En resumen, la radical transformación de las relacio-

- - - - - - - - - - -

(94) Cfr. Santos Briz, Jaime. El Derecho Económico concepto, características, contenido, en: Información Jurídica, No. 311, octubre-diciembre 1971, Madrid, p. 18.

(95) Robson William Alexander. La planificación Economica Salvat editores. Barcelona, 1978, pp. 9 y 12. El autor señala que en base al tiempo de duración comprendido en un plan, se puede hacer la siguiente clasificación: "a) Planes a corto plazo (anuales), los cuales se centran en torno a cuestiones de equilibrio coyuntural, de ahí su carácter transitorio de revisión y de corrección. 2) Planes a medio plazo (de cuatro a siete años). Estos se refieren ordinariamente a los estudios y las tareas de planificación. 3) PLanes a largo plazo plazo (de quince a veinte años). Contemplan las grandes opciones de desarrollo de una economía y por lo tanto, la posible transformación de las estructuras y la tecnología."

nes de producción, base del socialismo se encuentra dirigida a lograr la instauración de una sociedad en la cual se logre la incorporación y participación real de todos los hombres, especialmente aquellas clases sociales que vivían sometidas al capital. El objetivo y la justificación del socialismo vienen dados en función de la instauración de una sociedad realmente democrática.

Bajo este orden de ideas, el Estado democrático de Derecho tendría que ser hoy un Estado de estructura económica socialista, necesaria para la constitución actual de una verdadera democracia. Por otra parte, el neocapitalismo con su famoso Estado de bienestar (al cual ya hicimos referencia), se apoya sobre todo en una economía y una sociedad de consumo, que no logra, ni supera "la enajenación de las masas",(96) ni frenar "la desigualdad social, sobre todo a nivel internacional"(97). Por todo lo anterior, en nuestra opinión el Estado Social de -

- - - - - - - - - -

(96) Véase Camacho Mercelini, su artículo sobre Economía de consumo, enajenación y perspectiva del sindicalismo, en "Cuadernos para el Diálogo, No. 32, mayo 1966, Barcelona- p. 19 y ss.

(97) Tal afirmación ha sido sostenida por Díez-Alegría José, en su libro Actitudes cristianas ante los problemas sociales. Ed. Estela, Barcelona, 1963, p. 11. Según el autor, para otros países más desarrollados tanto económica como socialmente, el problema se plantea, por lo general, a escala internacional. Son países, señala, "cuyos barrios se ubican a miles de kilómetros de distancia, en vez de rodearlas ciudades, como ocurre entre nosotros". Por consiguiente, el problema de la democracia debe plantearse hoy en efecto, a escala universal.

Derecho es un Estado insuficientemente democrático, puesto que la "democracia popular" solamente se configura en el sistema jurídico, que requiere, cada vez más, una institucionalización jurídica que permita realizar todas las posibilidades y dimensiones del hombre real.

Para concluír este apartado, en forma comparativa pueden esquematizarse la planificación imperativa y la indicativa de la manera siguiente: (véase infra el siguiente cuadro). El-presente esquema establece las zonas de influencia con rela -- ción a las dos clases de planes económicos, en ellos, las flechas continuas señalan la interacción de las fuerzas del mercado, y las discontinuas, la acción de la planificación sobre la economía:

3.4.La intervención del Estado Mexicano en materia económica.

A fin de abordar el tema cabe recordar que universalmente existen cuatro etapas en cuanto al grado de intervención del Estado en la economía; a saber: 1. La época absolutista en la que prácticamente el Estado no interviene. 2. La época del-Estado Liberal, en la cual las empresas son aún pequeñas y pueden someterse al juego de la libre competencia sin necesidad - de la intervención del Estado. 3. El momento en que el Estado tiene que intervenir, no para imponer la ley sino para evitarla ruina de las pequeñas empresas, aunque todavía en plazo pa-

CLASES DE PLANES ECONOMICOS.(98)

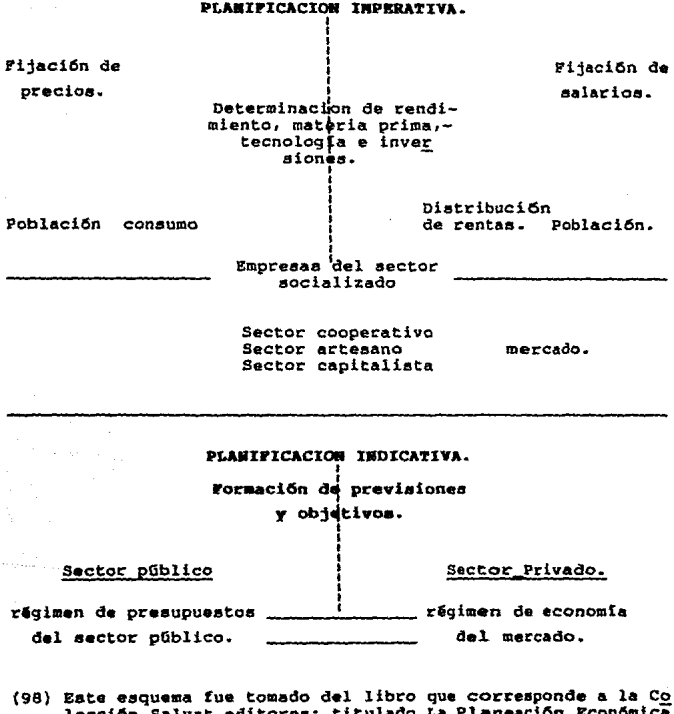

(98) Este esquema fue tomado del libro que corresponde a la Colección Salvat editores; titulado La Planeación Económica Op. cit., supra, nota 33 p. 62.

ra aliviar los síntomas que puedan conducir a una crisis; y 4. El Estado que interviene para impedir la serie de desajustes-- que de continuar llevarían a la economía al caos, situación -- que desemboca fatalmente en la planificación.(99)

De acuerdo con lo anterior la intervención del Estado en materia económica, se puede reducir a cualquiera de es - tas tres formas:"a) Estímulo y fomento de la iniciativa privada; b) Presión sobre la sociedad para imprimir un determinado- sentido a sus actividades; y c) Prestaciones y servicios que,- a su vez, se ramifican en instituciones jurídicas, servicios - públicos, servicios uti-universi, servicios económicos y bie - nes de dominio público"(100)

Bajo este orden de ideas debe distinguirse entre: A. Intervencionismo, con las características de complejidad, vo-- luntariedad y asistematización, B. Dirigismo con las notas de- organicidad, sistematicidad y coordinación de fines y C. Planificación, forma máxima en cuanto al volumen de ingerencia, pero también de sistematización de esta ingerencia(101) Por con-

- - - - - - - - - -

(99) Véase para mayor amplitud del tema a Mamnheim, M. Libertad, Poder y Planificación democrática. Trad. cast., Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1953, p. 413. También Cfr. Díaz Elías, su artículo sobre Ejecutivo fuerte y ejecutivo incontrolado, en: Cuadernos para el Diálogo, números 35-36, Madrid, agosto-septiembre 1966.

(100) Cfr. Serrano Guirado. El derecho administrativo económico. Tomo I, 2a. Ed. Zaragoza, Madrid, 1965, pp. 24 y 25.

(101) Véase para mayor amplitud del tema a Serrano Guirado, El Derecho administrativo económico. Lección magistral para- las oposiciones a cátedra de Derecho Administrativo celebradas en Madrid, Julio de 1963, Ed. Multicopiada, Madrid, 1963, p. 3

consiguiente, se puede señalar que es posible, y de hecho se da una evolución que va desde la intervención contingente y sistemática, hasta una planificación de la economía ordenada jurídicamente.

Ahora bien, la intervención de la actividad política en la vida económica es una tendencia creciente de los últimos cien años, cuya historia podría reconstruirse, de acuerdo con las palabras de Sánchez Agesta,(102) en que "nuestros bisabuelos la llamaron graciosamente fomento, nuestros abuelos, proteccionismo, nuestros padres, con un término que no vela un sentimiento de recelo o desconfianza, la apellidaron intervencionismo económico y finalmente, la planificación que es el último eslabón de esta cadena."

Luego entonces, la noción intervención es sin duda alguna, "una noción genérica que abarca toda la actuación estatal en la economía y en forma alguna un concepto específico"(103)

- - - - - - - - - -

(102) Cfr. Sánchez Agesta, Luis, Planificación económica y régimen político, en: Revista de Administración Pública, No.-3, Madrid, 1950, p. 31.

(103) Véase Baena del Alcazar, Mariano. Régimen Jurídico de la Intervención Administrativa en la Economía. Tecnos, Madrid, 1966, p. 37. El concepto específico, anota el autor, se da en relación a cada uno de los poderes en particular; así la intervención del Estado en la Economía puede ejecutarse a través de los tres poderes, en donde el judicial es casi inoperante para estos efectos.

En nuestros días la intervención constituye un hecho político- que responde a una necesidad real; de forma tal que cuando la- economía capitalista no logra satisfacer las necesidades, las- quejas del consumidor, llegan a ascender hasta el legislador - que se ve obligado a dirigir la economía, a organizar la pro - ducción y el reparto, y a establecer un orden económico que no pueda ser, en ningún momento, perturbado por acuerdo de particulares.(104) De tal manera, con la intervención del Estado se afirma que el sistema de economía privada ha dejado desde hace mucho tiempo de existir para ser reemplazado por un sistema de economía mista (al lado, por supuesto, del sistema de la economía socialista), sistema en el que la economía no estaría dominada por el Estado, pero que tampoco estaría constituído por - "un sistema de empresas privadas competitivas totalmente incon

- - - - - - - - - -

(104) Véase Ripert, George. Aspectos Jurídicos del capitalismo moderno. Trad. cast., Ed. Bosch y Cía Buenos Aires, 1950 p. 44 y 220. En su libro el autor afirma que el intervencionismo estatal puede llegar a considerarse como un in - tento de dirigir una economía, por tanto, la expresión -- "economía dirigida" ha hecho fortuna rápidamente y se le- ha llamado también dirigismo. El dirigismo puede enten - derse de muchas maneras distintas, e incluso no se está-- de acuerdo acerca de su aparición y novedad. Algunos autores dicen que ha habido en todo tiempo una dirección de - la economía otros se niegan a tomar en consideración las- antiguas intervenciones del Estado y reconocen solamente- veinte años a la joven doctrina, pp. 318 y 319.

troladas.(105)

Bajo este orden de ideas debe señalarse que el grado de intervención del Estado, en un sistema de economía mixta,-- se presenta en forma variada según se trate del país o de la - crisis económica, que con ella se busque enfrentar; así, en -- México nuestra Carta Magna reconoce la participación activa -- del Estado en el campo económico puesto que plasma expresamente, un capítulo económico, integrado con las reformas y adiciones a los artículos 25, 26, 27, 28 y 73 fracciones D-E-F; con las cuales se incorporan los términos de economía mixta, rectoría del Estado, sistema nacional de planificación, fines económicos del Estado, y democracia social; con la intervención del Estado Mexicano en la actividad económica, se busca la equitativa distribución de la riqueza, promover mediante una acción- estatal deliberada, y especialmente, mediante la inversión pública o el fomento de la privada, la riqueza mayor que haga posible la justicia.

- - - - - - - - - -

(105) Friedmann, W. The State and The Rule of Law in a mixed - economy, Stevens and Sons, London, 1971, pp. 2-24. El autor indica que "todo sistema de economía mixta, se encuentra caracterizado por la gran variedad de mezclas, pues - se da una coexistencia de los poderes económicos tanto público como privado. Al mismo tiempo el sistema nacionaliza algunos sectores de la industria y llegan a interactuar la empresa pública y la privada, al competir en ciertas á -- reas de la economía. Pero un sistema de economía mixta -- significa, mucho más que, lo señalado anteriormente pues- engloba formas variadas, ya que emplea el poder del Estado para controlar y dirigir la economía nacional.

En efecto, la incorporación de los textos de los artículos 25 y 26 a la Constitución, vinculados con las reformas hechas al 27, 28 y 73 expresan el propósito de dar efectividad a los derechos sociales consagrados en nuestra Carta Magna y, con ello, realizar el verdadero Estado Social de Derecho; de tal manera que podría afirmarse que se trata de la creación de nuevos derechos sociales, promulgación y perfeccionamiento de los convenidos en nuestra Ley Fundamental. Para realizar sus objetivos el Estado Social actúa como un órgano productor, distribuidor y planificador, en tal situación nos encontramos frente a un Estado legislador; es decir un Estado que legisla en materia económica y, al mismo tiempo, frente a un Estado administrador, capaz de transformar la nacionalidad política en racionalidad tanto administrativa como económico-social.

En resumen, considero que los nuevos artículos constitucionales plasman, con claridad, un avance importante en la realización del Estado social de Derecho que, como corrector sustituto del Estado liberal-burgués, postuló como un verdadero precursor, el constituyente de 1917, en nuestra Carta Magna, al proclamar los derechos sociales, y con los cuales se hace referencia a la corrección del individualismo clásico liberal; al mismo tiempo, con ellos se busca alcanzar los objetivos de justicia social y bienestar general que conforman nuestro actual Estado.

C A P I T U L O IV

4.Planteamiento General.

Antes de abordar el tema, cabe recordar que, como lo- indicamos en el capítulo anterior, el estado burgués de inspira ción individualista, liberal y constitucionalista, surge con u- na gran contradicción interna, reflejada en el hecho de que la- libertad que proclamara implicaba la libertad de la actividad - económica y ésta condujo a la desigualdad de los individuos, -- vislumbrada, en forma clara, al final de la Revolución Indus -- trial. Se dió entonces la explotación del hombre por el hombre- sin que el Estado interviniera puesto que el "dejar hacer dejar pasar" era una libertad en beneficio del individuo. En efecto,- fue preciso que las fuerzas sociales se desataran, primordial - mente el movimiento obrero, para que surgiera el pensamiento so cial y se plasmara en los ordenamientos jurídicos.

Ahora bien, la crisis que a raíz de la primera guerra mundial sufre la humanidad exige al Estado un nuevo papel inter vencionista que lo transforma de testigo mudo del proceso econó mico al de regulador y actor del mismo. Por consiguiente, el Es tado tiene la responsabilidad de dirigir la economía mediante - el fomento del ahorro, el consumo y la inversión: como gran con sumidor es cimiento fundamental del gasto, y en muchos casos, - empresario y administrador de los recursos de la Nación; de a - quí que la ciencia económica tradicional da un paso a una nueva etapa, en la cual el derecho constitucional se apunta hacia una concepción de la justicia social, reflejada en el ajuste de los

viejos textos legales de Occidente, con un nuevo orden económico, en el que el Estado tendrá una participación fundamental.

4.1. Artículo 25 Constitucional.

El modelo de economía diseñado por la Carta Fundamental, en el nuevo texto del artículo 25, otorga al Estado mexicano la función rectora del proceso económico, de manera tal que se redefine explícitamente la función rectora estatal, abocada, primordialmente, a lograr un desarrollo integral, a través de una política económica basada en el sistema de Planeación Democrática, a fin de conseguir el crecimiento de la economía, el reforzamiento de la independencia y la democratización social y económica de la Nación.

Bajo este orden de cosas, es conveniente señalar que tanto la rectoría estatal como el sistema de planeación democrática, responden ahora, en los nuevos artículos 25 y 26 constitucionales reformados, a una noción tripartita del proceso económico, en el cual concurren "en igualdad de condiciones los sectores público, social y privado";[106] de tal manera que nuestro sistema de economía mixta adquiere una clara legitimación a nivel constitucional. En efecto, la facultad de dirección y recto

(106) Véase artículos 25 y 26 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O. con fecha 3 de febrero de 1983.

ría del Estado se racionaliza a través de la planeación democrática, configurada esta misma en el respectivo Plan Nacional de-Desarrollo; considerado como una piedra angular en nuestro análisis del contexto político, económico y social en el que se desarrolla la reforma económica constitucional.

Mediante la rectoría del desarrollo por parte del Estado, se buscaba otorgar el ejercicio de la responsabilidad algobierno mexicano en el ámbito económico.

Es decir, el Estado deberá promover, inducir y orientar la acción económica de la Nación hacia los grandes objeti - vos del desarrollo, y todo esto tendrá que ser normado a nivel-constitucional. Por otra parte, con la finalidad de combatir a-fondo la carestía y la inflación, que agravan la desigualdad y-ponen en peligro el crecimiento sostenido irreal del salario y-del empleo; la política antiinflacionaria que habrá de aplicar, "estará diseñada de acuerdo a la tutela del interés de las mayorías, a proteger empleos y salarios, así como a moderar utilidades mediante una adecuada política de precios y de impuestos e-incorporando, desde un principio, la estrategia de desarrollo - los ajustes que permitieran avanzar aceleradamente y en firme - hacia una mayor igualdad". (107)

(107)Estos eran algunos de los objetivos que intentaría llevar a cabo el Lic. de la Madrid, y corresponden a su discurso pronunciado en Ixmiquilpan, Hgo., el 17 de abril de 1982, previa a la reforma que realizó el día 3 de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

4.2. Los problemas políticos del país.

El proceso de desarrollo político del país no ha sido lineal; puesto que por un lado, nos encontramos frente a tendencias democratizadoras dirigidas a articular progresivamente la participación social, que han permitido, entre otros, la creación de partidos políticos; pero, por el otro lado, también encontramos que ese impulso de democratización, cuya vigencia se manifiesta con mayor rigor a partir de 1982, no ha sido integral, pues si bien se permite el pluripartidismo, de acuerdo con las fórmulas electorales los partidos políticos opositores al "oficial" -Partido Revolucionario Institucional (PRI)- ni en lo individual, ni en su conjunto pueden real y jurídicamente tener mayoría en los curules; asímismo, las instituciones políticas no han sido bien definidas toda vez que no existe una auténtica separación de poderes; baste recordar que en nuestro sistema contamos con un poder ejecutivo fuerte que, además de ejercer las amplias facultades que le confiere nuestra Carta Magna, en la práctica hace uso de otras más, que el propio sistema jurídico le permite.

Bajo este orden de ideas, y de acuerdo con lo expresado por Jorge Carpizo[108] en nuestro país, sin lugar a ninguna duda, el presidente es la pieza clave del sistema político y tie-

(108) Cfr. Carpizo, Jorge. El presidencialismo mexicano, 2a. Ed.- Siglo XXI, México, 1979, pp. 23-24.

ne un enorme predominio sobre los otros elementos políticos que configuran al propio sistema". En efecto, se percibe la idea de un presidente muy poderoso y fuerte, que tiene múltiples facultades y que casi todo lo puede.

En opinión de destacados tratadistas, las causas del predominio del presidente mexicano, son entre otras: "a. Es el Jefe del partido predominante. b. El debilitamiento del poder legislativo. c. La marcada influencia de la economía a través de los mecanismos del Banco Central, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, así como las amplias facultades que tiene en materia económica"(109) d. "Es el vértice de la transmisión de poder"(110) e. "Posee facultades extra constitucionales".(111)

Bajo el anterior orden de ideas, cabe señalar que, co

(109) Idem. p. 25.

(110) Así Manuel Camacho habla de las funciones que hacen tan poderoso al poder ejecutivo mexicano, entre otras cosas: "1.- Ejerce sus poderes constitucionales. 2.- Es el jefe de la clase política. 3.- Es el arbitro de las pugnas mayores de casi todas las fuerzas que participan en la contienda política, etc... "Véase su artículo: "Los nudos históricos del sistema político mexicano, en: Las crisis en el sistema político mexicano (1928-1977) Editorial El Colegio de México, México, 1977, p. 184.

(111) Cfr. Moreno Díaz, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Pax-México, México 1972, pp. 402-403. También Véase Gonzalez Cosío, Arturo. Notas para un estudio sobre el estado mexicano en México, cuatro ensayos de sociología política, UNAM, México, 1972, p. 139.

mo lo indicamos anteriormente, la preponderancia del poder ejecutivo en México se fundamenta en la existencia del "partido -- único" o "partido oficial (PRI); en el cual, por una parte, el- presidente es el jefe del partido; y por la otra, la mayoría de los miembros del congreso pertenecen al mismo partido, en el -- cual el poder ejecutivo ejerce su dominio absoluto; de manera - tal, se afirma que "en México no existe una auténtica oposición que cuente con una influencia real y que tenga posibilidad de - alcanzar algún día, el poder"(112) En efecto, el pluripartidismo- mexicano no funciona íntegramente, pues se presenta una centralización político-administrativa, en la que el presidente no sólo designa a los funcionarios del gobierno federal, sino que -- "señala a los que deben ser postulados como candidatos para los demás poderes de la federación, para los gobiernos locales y -- aun para los municipios." (113)

Desde mi punto de vista, las causas del fortalecimiento del poder ejecutivo son diversas de acuerdo con cada país y- su situación económica, política, social, cultural, asímismo, - no se propugna por un presidente débil o limitado; sino más - - bien, se requiere un poder ejecutivo fuerte que no sea en sí antidemocrático, siempre y cuando esté controlado, esté subordinado al sufragio universal y sus actos estén enmarcados dentro de

(112) Cfr. Lambert, Jacques. América Latina. Trad. cast. Ed. Ariel Barcelona 1970, pp. 552-553.

(113) Cfr. Moreno Sánchez, Manuel. Crisis Política de México, Ed. Extemporáneos, México, 1970, pp. 42-43.

la Carta Magna.

Por otra parte, a fín de adaptar su labor a las condiciones cambiantes de una sociedad dinámica, el Estado, como responsable de la transformación social por la vía de las instituciones, deberá realizar una serie de reformas que hicieran congruentes las demandas de la sociedad moderna con el mandato constitucional, y en las que se confirió al Estado la rectoría del proceso de cambio, para conducir el desarrollo nacional y establecer el "Sistema Nacional de Planeación Democrática". (114)

En efecto, en lo que respecta al contexto político deberá asegurarse la dinámica de la instituciones: agregar las fuerzas y recoger sus demandas básicas, así como atender a programas específicos, de cuyo resultado dependerá el logro de otros programas del gobierno. Por consiguiente, en la política del Estado Mexicano se necesita reafirmar la decisión de constituír una democracia política, social y cultural, mediante las transformaciones cualitativas, lo que nos conducirá a una nueva etapa de desarrollo; -en mi opinión-, las reformas de 1983 a nuestra Carta Magna, aparecen como el medio e instrumento adecuados para asegurar esa dinámica y resolver los problemas políticos del país.

(114) Véase capítulo 2"La política del Estado Mexicano, apartado-Constitución, proyecto nacional y orientaciones de Gobierno en: Plan Nacional de Desarrollo 1982-1988. Secretaría de Programación y Presupuesto, México, 1983.

4.3. Los problemas de Carácter Internacional

La crisis económica nacional no podía quedar exenta de la influencia que sobre ella ejerce la situación mundial, de tal manera que en el ámbito internacional el signo característico de la actualidad es la incertidumbre, la inseguridad y la bipolarización de las potencias hegemónicas. El desequilibrio en las relaciones económicas y políticas internacionales ha ocasionado que las naciones industrializadas ajusten o modifiquen sus esquemas de crecimiento; estos fenómenos afectan a los países en vías de desarrollo, y agravan, en muchos casos, situaciones internas de por sí difíciles. Ante esta situación, muchos países entre ellos México, se han visto obligados a revisar sus políticas y programas.

La economía mundial se encuentra en la actualidad en una situación crítica. La prolongación de la crisis y los intentos para aliviar su intensidad traen aparejados riesgos que rebasan el ámbito económico y se extienden a aspectos sociales, políticos y militares.

Bajo el anterior orden de ideas, debemos recordar que durante la década de los setenta, el sistema económico internacional establecido desde la posguerra presentó una gran incapacidad para sosteneer un crecimiento global dinámico en condiciones de relativa equidad y solidaridad entre países. "Las causas más profundas de la crisis económica internacional, se ubica en

el debilitamiento de la dinámica industrial de los países avanzados."(115)

En efecto, la crisis industrial y su repercusión en el ámbito económico, aunada al abandono del patrón de cambio dólar en 1971, y la crisis energética iniciada en 1973 reflejaron el agotamiento de la dinámica de crecimiento, y el desorden resultante en el sistema monetario y financiero aceleró el deterioro de la economía mundial. Es por ello que, "a finales de los setenta, la economía internacional experimentó un crónico-estancamiento en el crecimiento del producto: los problemas económicos se reflejaron en las altas tasas de interés y en los graves desequilibrios de pagos externos; se produjo así un círculo vicioso que ocasionó el estancamiento económico, el desempleo y la inflación".(116)

El panorama económico, anteriormente descrito, persiste a principio de los años ochenta y noventas no sólo en lo que respecta a nuestro país, sino en los demás países en vías de de

(115) Es necesario señalar que, "la crisis económica que sufren los países avanzados se originó, entre otros factores, por la evolución más lenta de la demanda de bienes de consumo duradero, la sobreproducción de bienes intermedios, como la siderurgía y la petroquímica, formulada por la estructura oligopolica, la baja en la productividad del trabajo y las dificultades de índole económico y social para incorporar los avances tecnológicos en los procesos de producción industrial". Véase Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.- Op. cit. p. 103.

(116) Idem. pp. 104 y ss.

sarrollo al manifestarse en fenómenos de inflación, desempleo y escasez de divisas.

La crítica situación que mostraba la economía nacional a finales de 1982 se refleja en la duplicación de la tasa de de sempleo y deterioro creciente del mercado laboral; contracción- de la producción agrícola y manufacturera, así como, una fuerte caída en la construcción; se registraron niveles de inflación - del cien por ciento y aceleración de la misma a una velocidad - inusitada; contracción del ingreso nacional y fuerte reducción- en la disponibilidad de recursos para financiar la inversión; - déficit público superior al 15% del producto; desproporcionado- peso relativo del servicio de la deuda y virtual suspensión de- pagos con el exterior, entre otros factores.

Bajo este orden de ideas, las principales deficien -- cias de la economía mexicana se reflejaron en los ochentas fundamentalmente, en "a) desequilibrios del aparato productivo y - distributivo, lo que propició una alta vulnerabilidad frente al exterior y representó un obstáculo para lograr un crecimiento - sostenido; b) insuficiencia del ahorro interno para atender las necesidades básicas de una población en constante crecimiento;- c) escasez de divisas; d) baja competibilidad de los productos- nacionales; e) ausencia de canales adecuados de comercializa -- ción externa, aguda dependencia de las importaciones y el com - portamiento proteccionista de las economías desarrolladas; f) -

desigualdad en la distribución de los beneficios del desarro -- llo."(117)

En resumen, la crisis económica se agudizó y se hizo- patente desde 1981, mientras que, por una parte, se realizaban- esfuerzos para hacer frente a la crítica situación nacional; -- por la otra, la carencia de medidas más efectivas para corregir a fondo los desequilibrios macroeconómicos resultaban visibles- en todo momento. Así, ante esta situación, el Estado mexicano a fin de enfrentar la crisis nacional consideró necesario y urgente tomar una serie de medidas, entre las cuales destaca la de - reformar la Constitución, con el objeto de integrarle principios que fortalecieran y lograran la vía adecuada para continuar con el desarrollo equitativo e independiente y superar la crisis -- económica; todo ello sería bajo una rectoría del Estado y con - forme a un sistema de planeación democrática.

Dentro del contexto social, hacemos hincapié en uno - de los antecedentes más importantes que dan origen a la reforma constitucional de 1983 y se trata de un trabajo presentado por- el Instituvo de Estudios, Políticos y Sociales (IEOES) del PRI- en el cual se consideraba no sólo pertinente, sino también necesario, efectuar algunas adiciones y reformas a los textos de la

(117) Véase para mayor amplitud del tema capítulo 3. Contexto nacional e internacional en: Plan Nacional de Desarrollo - - 1983-1988. Op. cit. pp. 95-99.

Constitución Política," con el fin de dar base o marco en la esfera jurídica a los nuevos conceptos y a los nuevos fenómenos - de muy variada sustancia que se habían introducido en la realidad de la vida económica y social de nuestro país; el proponer- también lograr la constitucionalización de algunas materias que tenían un fundamento muy claro en la Carta Magna como las atribuciones al ejecutivo en materia económica, inversiones extranjeras, transferencia de tecnología, etc." (118)

La reforma constitucional pretendía una reestructuración de la Carta Fundamental, en la que se plasmaran principios básicos de la economía nacional; al mismo tiempo, debería ser - vir de esquema en el que se amparara el programa de gobierno nacional para el período 1982-1988. Así pues, las reformas y adiciones hechas al texto constitucional darían respuesta a la crisis económica y financiera, así como a un diseño de racionalización, integración y modernización de la propia Constitución.

La iniciativa del presidente de la República, Miguel- de la Madrid, fue presentada a la Cámara de Diputados el día 3- de diciembre de 1982, es decir 2 días después de la toma de posesión del nuevo titular del Poder Ejecutivo. Dicha iniciativa- se integraba por una Exposición de Motivos y su articulado, en-

(118) Véase Martínez Baez, Antonio. El Proceso Legislativo de la Reforma Constitucional, en: Nuevo Derecho Constitucional - Mexicano, Porrúa México, 1983, p. 59

SALIR DE LA BIBLIOTECA

la primera, se hacía referencia al reconocimiento de la intervención del Estado en la economía, para promover un desarrollo más acelerado y equilibrado de las fuerzas productivas; así como para "hacer frente a la repercusiones de la crisis económica."(119)

Desde luego que no desconocemos que antes de dichas reformas nuestra Ley Fundamental ya poseía un conjunto de instrumentos para dirigir el desarrollo económico nacional, e intentar desvincular su articulación con los centros de poder económico internacional. En efecto, la responsabilidad del Estado en la promoción del desarrollo integral de la colectividad, deriva en línea directa, del Decreto Constitucional de Apatzingán de la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma. A partir de estos textos constitucionales se "fue dotando al poder ejecutivo de los instrumentos de la rectoría conforme lo fueron exigiendo las realidades y los programas de los distintos gobiernos." (120)

La iniciativa reconoce que la intervención del Estado en la economía existe desde el siglo pasado. A pesar de que se habla de una modernización creemos que no se han podido resol -

(119) Véase Exposición de Motivos al Proyecto de Reforma a la Constitución en: Proceso Legislativo de la iniciativa presidencial de Reforma y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27 y 73 Fracc. XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de diputados del Congreso de la Unión LII Legislatuva, p. 7.

(120) Idem, p. 10.

ver los graves problemas de la desigualdad social, de inefica - cia y baja productividad, de escasez competitiva de nuestros -- productos en el exterior, así como la generación de sugiciente- ahorro interno para financiar el desarrollo.

Para resolver los problemas ha sido necesario partir- de principios institucionales que permitan fortalecer la estruc tura constitucional del sistema económico, para poder llegar a- una nueva etapa de desarrollo en todos los órdenes de la vida - nacional, "sobre bases de seguridad jurídica, solidez, dinamis- mo, permanencia, eficacia y mayor igualdad social".(121)

En la reforma de 1983 se aludió al contenido de la i- niciativa de reformas, es decir a la rectoría del Estado; la -- economía mixta; al nuevo sistema de planeación democrática del- desarrollo, a las bases para el desarrollo rural integral y a - una mayor justicia agraria; se definen las áreas reservadas ex- clusivamente al Estado y la función que desempeñan las institu- ciones, organismos descentralizados y empresas de participación estatal. Asímismo, se establecen y ordenan las atribuciones del Estado en materia económica, con lo cual se afirma -desde mi -- punto de vista- el principio de legalidad en la función rectora del Estado.

(121) Véase Exposición de motivos al proyecto de reformas a la - Constitución, Op. cit., pp. 11-12.

Al mismo tiempo que se reconoció la rectoría del Estado en la economía como principio básico, se matizó dicho principio con la obligación de hacer participar, de manera más precisa y activa, a los sectores social y privado en el proceso de desarrollo nacional; se destacó así la presencia de las nuevas corrientes del constitucionalismo europeo consideradas como el "Estado Social de Derecho".(122)

Podemos señalar que se opera un cambio cualitativo, puesto que los sectores que anteriormente habían funcionado bajo la protección y consentimiento estatal (especialmente el sector privado), "adquieren acta de nacimiento constitucional y concurren en igualdad de condiciones con el Estado y el sector social";(123) con ello, podemos ubicar a dichas reformas con el contexto de la coyuntura nacional e internacional, y en la búsqueda de una racional integración plural de sectores.

Finalmente, el capítulo económico consagrado con dichas reformas a nuestra Carta Magna dota al Estado Mexicano de-

(122) Véase Witker, Jorge. La función del Estado en la Economía en: Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1983, pp. 67-68. El autor indica que, "las reformas constitucionales actualizan y ordenan el esquema de economía mixta, se dota al Estado de la técnica de planeación democrática como una manera de suministrar racionalidad en la gestión administrativa pública, y finalmente se busca reafirmar el constitucionalismo social mexicano".

(123) Véase Exposición de Motivos al proyecto de reforma a la Constitución, Op. cit. p. 13.

las bases constitucionales para la modernización de la legislación relativa al desarrollo social y económico, en campos como- "el de fomento industrial, agrícola, minero, de aprovechamiento de los energéticos ciencia y tecnología, pecuario, pesquero, forestal y de turismo; del comercio exterior y la política cambiaria, antimonopolios, de la inversión extranjera, la empresa - - trasnacional, la adquisición de tecnología, así como la legislación sobre regulación del abasto y los precios, y la organiza - ción y defensa de los consumidores." (124)

En el proyecto de reformas se englobaron algunas preocupaciones comunes durante el debate, a saber: la necesidad defomentar el crecimiento económico y el empleo mediante la participación de todos los mexicanos; el fortalecimiento de esa participación con la concurrencia al desarrollo de los sectores público, privado y social el apoyo a los campesinos, obreros y organización de trabajadores para fortalecer su participación directa en la producción y distribución de bienes y servicios socialmente necesarios; la necesidad de proteger a impulsar a laempresa privada para contribuir al desarrollo económico; así como, el fortalecimiento de nuestra soberanía y del régimen denocrático.

La comisión Permanente del Congreso, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución declaró reformados y adicionados los artículos 16, 25, 26, 27 fracción XIX y XX, 28, 73 fracc. XXIX inciso D-E-F, de nuestra Car-

(124) Idem. P. 13.

ta Magna, dichas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 1983; y en el año de 1992 el artículo 27 vuelve a ser reformado, considero que la última reforma a ese texto legal.

a) Artículo 16 Constitucional.- El artículo 16 Constitucional, si bien se encuentra dentro de los preceptos legales que fueron objeto de reforma y adiciones a nuestra Constitución, a través del decreto publicado el 3 de febrero de 1983, fue adicionado con dos párrafos que no serán objeto de nuestro estudio, toda vez que la adición consistió en integrar a dicho precepto lo establecido con anterioridad a la reforma en el artículo 25.

Con ello, el artículo 25, quedaba disponible para - - plasmar en él la rectoría del Estado en la economía, que junto con los artículos 26, 27, 28 y 73 fracc. XXIX D-E-F, integrarían el nuevo capítulo económico constitucional.

b) Artículo 25 Constitucional.- En el nuevo texto de ese artículo se consagra el principio de rectoría del Estado en el desarrollo nacional; es decir, dicho principio eleva a rango constitucional la responsabilidad que tiene el Estado en el desarrollo nacional. En efecto, dos puntos claves del sistema liberal son objeto de revisión, a saber: el individualismo y el - abstencionismo del Estado; fundamentos del sistema liberal, a - tono con la idea del Estado-policía, principios esenciales del Estado liberal burgués. Con este viraje de función rectora del Estado se propugna, en el Estado Social de Derecho (al que ya -

hicimos referencia en el capítulo III), la necesidad de un Estado decididamente intervencionista, de un Estado activo, un Estado dotado de mayores poderes y de un poder ejecutivo fuerte: pero de ninguna manera un Estado, o un poder ejecutivo absolutos- o autoritarios, sino por el contrario un poder ejecutivo fuerte debidamente controlado por los mecanismos esenciales del estado de derecho.

Bajo este orden de ideas, en el mismo artículo 25, y- en congruencia con los requerimientos del Estado Social de Derecho, se declara que: "corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional";(125) con ello se establecen los controles y- limitaciones que determinan y acotan la acción rectora del Estado, puesto que las finalidades que inspiran dicha acción, se -- fundamentan en buscar garantizar un desarrollo social, integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático; de tal manera que, mediante el fomento del crecimiento económico, se logre, como un principio o un objetivo superior, la- acción rectora del Estado que permita el pleno ejercicio de la- libertad y la dignidad de los individuos cuya seguridad protege nuestra carta Magna; es decir, un respeto de los derechos y libertades de la persona, grupos y clases sociales.

(125) Véase el texto del artículo 25 Constitucional. en: Decreto de reformas y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 73 Frac. XXIX D-E-F, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 1983.

En el mencionado artículo 25, se exhorta al sector social, al sector público, así como al sector privado contribuir en forma responsable, a fin de lograr el desarrollo nacional. En efecto, el proceso de desarrollo no sería integral si de manera exclusiva y personal, el Estado actuara sin hacer partícipes a los sectores privado y social; para ello, desde luego el Estado debe planificar -tal como lo establece imperativamente el artículo 26-, debe efectuarse la planeación necesaria de acuerdo con una ley. Por consiguiente, la acción rectora y planificadora, no es privativa, en forma absoluta del Estado, sino que tiene un carácter democrático y solidario, puesto que en él participa con responsabilidad social los sectores privado, público y social; sin embargo, como acertadamente apunta Jorge Madrazo (126) ello no significa que se coloque a un mismo nivel al sector público, con el sector social y privado ya que, -de acuerdo con las reglas básicas de interpretación constitucional-, "un precepto no puede ser interpretado en forma aislada sino en armonía con el conjunto al que pertenece, y desde un principio se ha declarado la rectoría del Estado en el desarrollo nacional". Esto es, los sectores público y social tienen primacía sobre el sector privado a fin de garantizar el desarrollo nacional.

(126) Madraza Cuellar, Jorge. Ponencia intitulada "La Rectoría del Estado, la economía mixta y el régimen de propiedad. Seminario sobre la Constitución Mexicana: rectoría del Estado y Economía mixta; realizada el 24 de abril de 1985 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 5, Publicación en Prensa.

En ese orden de ideas, el citado artículo no crea un- Estado autoritario, sino por el contrario, lo encuadra perfectamente como un auténtico Estado social de derecho, en el clásico sentido del concepto que debe satisfacer, por una parte, a los- más renuentes simpatizantes de los principios liberales, y por- la otra, a los más apologistas de nuestra Constitución.

El análisis del multicitado artículo 25 no concluye - con este apartado, se relaciona con los siguientes artículos que están estrechamente vinculados con aquél; y a los que pasamos a referirnos.

c) Artículo 26 Constitucional.- De acuerdo con el nuevo texto del artículo 26, el Estado Mexicano social democrático es, al mismo tiempo, un Estado planificador por su naturaleza;- esto se explica porque al asumir el Estado la dirección, la rectoría del desarrollo social, tiene la facultad de encontrar y - definir los medios a instrumentos a los que debe sujetarse el - proceso de desarrollo; es decir, existe la necesidad de planificar, y no sólo de organizar y reglamentar la producción; sino - más bien, adoptarla a un fin, que es la satisfacción de las necesidades sociales debidamente jerarquizadas.

Bajo este orden de ideas, el texto del artículo 26 eleva a la categoría de derecho positivo, la obligación de formular un Plan Nacional de Desarrollo; establece "una planeación - democrática que imprima solidez, dinamismo permanencia y equi -

dad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".[127] De acuerdo con el citado artículo 26, tanto el plan como los programas de desarrollo contendrán las aspiraciones y demandas de la sociedad recogidas por los diversos sectores social; lo cual pone de manifiesto la participación de dichos sectores en el desarrollo nacional. Al mismo tiempo, se faculta al poder ejecutivo para que establezca los procedimientos más efectivos y adecuados a fin de lograr dicha participación; de aquí que el Poder Ejecutivo Federal, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, deberá coordinar la elaboración del plan y de los programas, que al final de cuentas serán la expresión de la solidaridad en la planificación a que hemos hecho referencia.

Respecto a la planeación, como señalamos anteriormente, el artículo 25 determina en forma expresa, en su párrafo segundo, la responsabilidad del Estado para planear la actividad económica nacional; asimismo, la facultad de regulación y fomento de las actividades que demande el interés general. Consideramos de primordial importancia determinar lo que debe entenderse con cada uno de los términos anteriormente señalados: "1.- Pla-

(127) Cfr. Art. 26 Constitucional, en Decreto de Reformas y aciciones a los artículos 25, 26, 27, 28, 73 fracc. D-E-F Publicado en el D.O. de fecha 3 de febrero de 1983.

near, significa trazar o formar el plan de una obra. Preparar o forjar planes; 2.- Conducir, implica guiar, llevar o transportar en alguna dirección; 3.- Dirigir, es coordinar, enderezar, guiar llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalado; - 4.-Orientar, es dirigir una cosa hacia un fin determinado"(128)

De acuerdo con estas definiciones, se infiere que toda política económica nacional debe ser dirigida por el Estado, con la finalidad de asegurar la satisfacción óptima de todas las necesidades que exige el bienestar social general. En efecto, el- Estado Mexicano se transforma en agente planificador del proceso económico, por lo que debe integrar un "Sistema Nacional de- Planeación Democratica" (129) que permita el desarrollo del país.

Dicha Planeación Democratica se consagra en el nuevo- texto del artículo 26; en él se concibe un Estado Social Demo - crático y planificador que asume la dirección, la rectoría del- desarrollo nacional y que define los medios e instrumentos a -- que han de sujetarse el proceso de desarrollo. Para ello, es necesario, como señala Alfonso Noriega Cantú,(130) que el "Estado- Mexicano, planifique y no solo organice y reglamente la produc-

(128) Cfr. Cásares, Julio Diccionario Ideológico de la Lengua Española, 2a. Ed. Edit. Gustavo Gili, Barcelona, 1981, pp. 207 299, 603 y 658.

(129) Véase Ley de Planeación. Publicada en el .D. con fecha 5 - de enero de 1983.

(130) Cfr. Noriega Cantú, Alfonso. La Reforma a los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su vinculación con los DErechos Sociales y el Estado Social de Derecho en Nuevo Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, México, 1983, p. 129.

ción; asimismo, que adapte la producción a la satisfacción de - las necesidades sociales". El hecho de que la planeación sea democrática, implica que reconoce la participación de los diver - sos sectores sociales; con ello, como señalamos anteriormente, - se recogen las aspiraciones y demandas de la sociedad para in - corporarlas al Plan y a los Progrmas de Desarrollo. No debemos olvidar que se ordena que el Poder Ejecutivo "concierte con los particulares las acciones necesarias para elaborar y ejecutar - los planes y programas tendientes a realizar el Desarrollo Económico Nacional",(131) planes y programas que de acuerdo a nuestra Carta Magna son de observación obligatoria para el sector - público.

En efecto, cabe señalar que la originalidad de la planeación, consagrada en la adición al texto legal, estriba en -- que es considerada, desde mi particular punto de vista, como obligatoria e imperativa para el sector público, y persuasiva para los sectores privado y social. Con base en lo anterior, ca-- bría preguntarnos: ¿no hubiera sido conveniente que se alentara y protegiera al sector privado para que cumpliera con las metas de la planeación?. Ello lógicamente, con el afán de obtener el- máximo beneficio, en favor de la Nación.

Así pues, es conveniente precisar que tanto la rectoría estatal como el Sistema de Planeación Democrática, respon -

(131) Véase artículo 26 constitucional reformado. Op. cit.

den ahora, conforme a los nuevos artículos constitucionales, a- una noción tripartita del proceso económico, en el cual concu - rren en igualdad de condiciones los sectores público, social y- privado, lo cual implica un sistema de economía mixta, que ad - quiere una clara legitimación a nivel constitucional. Dentro de dicho esquema tripartita, el Poder Ejecutivo está facultado para impulsar y determinar los procedimientos de las consultas populares de planeación, en las que los diversos sectores presentan sugerencias que sirven de estímulo para elaborar el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, instrumento clave de toda planeación.

Bajo este orden de cosas, nos parece acertada la opinión exteriorizada por Marcos Kaplán,[132] en el sentido de que la reforma de 1983 al artículo 26, otorgó un indudable status - constitucional a la planeación democrática del desarrollo integral, con perseverancia del sistema de economía mixta, en el -- contexto de una grave crisis nacional e internacional. "Se trató pues de un proyecto de planificación flexible o indicativa,- a partir de condiciones específicas y para la solución de sus - problemas fundamentales".

De acuerdo con lo anterior, la planeación otorga al Estado la facultad de seleccionar entre varias alternativas cuáles es la más conveniente para lograr al máximo el aprovechamiento-

(132) Cfr. Kaplan Marcos. Planificación y Cambio Social, en: Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1983,- p. 171.

los recursos empleados: "dicha planeación considerada como la - etapa superior de la política económica de un Estado, supone un conjunto de pasos e instancias racionales que orienten la ac -- ción estatal en forma coherente, integral y permanente".(133) En efecto, los principios que perfilan toda planeación económica - son los de racionalidad, previsión, universalidad, unidad, continuidad e inherencia".(134)

El principio de racionalidad implica la selección de- alternativas a seguir por el Estado ante varias opciones; se requiere, por tanto, de un análisis científico acerca de las ventajas y costos de cada una de las alternativas, ya que el pro - blema de la escases de recursos como la aceleración del proceso de crecimiento económico, exigen la observancia de ciertas normas de racionalización. La Previsión consiste, como el vocablo- lo indica, en acelantarse a los acontecimientos; la universalidad, estriba en que la planeación deben comprenderse tanto a los

(133) Cfr. Witker, Jorge. Derecho Económico y Planeación en México. Revista de Investigación Jurídica No. 7, año 7, México 1983.

(134) Cfr. Witker, Jorge. Derecho Económico, UNAM, Harla S.A. México, 1985, p. 57. El autor afirma que "es necesario aclarar que la inherencia tiene carácter técnico y no carácter ideológico doctrinario, por lo que no es exclusivamente de un sistema político en particular. Sin embargo, cada sistema político tiene su forma específica de planificar". En efecto, en los sistemas democráticos podemos hablar de una- planificación concentrada o indicativa, es decir, una planeación, mientras que los sistemas pluralistas revisten la planificación imperativa."

tres sectores, como a sus propias actividades, e incluso a las- del Estado mismo, para dotar de coherencia suficiente al plan;- la unidad significa que el plan es un todo orgánico y compati - ble; la continuidad indica que la planeación es un proceso con- tinuo y permanente, dividido en fases o etapas que se repiten - en el transcurso del tiempo; finalmente, la inherencia debe ser entendida en el sentido de que cualquier organización sociopolí tica y económica recurren de una y otra forma a la técnica de - la planeación".(135)

La facultad de dirección y rectoría del Estado que se racionaliza a través de la planeación está dotada de los princi pios y elementos a los que ya hicimos referencia, y que sin du- da alguna, requieren para si implementación operativa vincular- se al Estado social de derecho.

Por otra parte, cabe recordar que el origen de la pla neación en México se encuentra en los llamados planes sexenales (de 1935 a 1940 y de 1941 a 1946), y en el Plan Global para el- Desarrollo (1980-1982), considerados ambos antecedentes directos del actual Plan Nacional de Desarrollo (PND 1983-1988); es nece sario indicar que -desde mi punto de vista-, la realización de- verdaderos planes de desarrollo ha sido, es y deberá ser conside rada como una respuesta efectiva y una solución inmediata ante-

(135) Idem., p. 58

las necesidades de la colectividad; por ello, fue acertada la-- reforma al artículo 73 constitucional, con las fracciones XXIX-D-E-F-, en las que se faculta al Congreso para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo economico y social (Fracción XXIX-D.)

Pero el desarrollo económico del país no sería posible con la sola expedición de leyes sobre planeación, por lo cual también se faculta a dicho Congreso para expedir leyes relativas a la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico sobre todo en lo que se refiere al abasto y a la producción de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios (fr. XXIX-E). Asímismo, para expedir leyes "tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de - la inversión extranjera, la transferencia de tecnología, y la - generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional" (fr - - XXIX-F).[136]

Así pues, no sólo se eleva y reconoce a nivel constitucional una gran gama de materias que se encontraban -hasta antes de la reforma- al margen de la misma, sino que se determina

(136) Véase artículo 73 de la declaratoria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en: El Proceso Legislativo de la iniciativa presidencial de reformas y aciciones a los artículos 16, 25, 26, 27 y 73 fracc. XXIX-D-E-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, 1983.

en estas materias la competencia del poder legislativo federal.

Finalmente debe recordarse que, el proceso de planeación democrática -consagrada en el art. 26- deberá iniciarse en las áreas estratégicas, y comprenderá las actividades prioritarias, con la participación de los sectores sociales, en los términos delimitados por la propia norma constitucional, expresamente, en el artícu.o 28.

d) Artículo 28 constitucional.- Este precepto se encuentra vinculado con el artículo 25 que expresa en el párrafo IV " el sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva, las áreas estratégicas, que se señalen en el artículo 28, párrafo IV de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan..."(137)

Antes de abordar el tema cabe recordar que la Constitución de 1857, siguió la corriente del liberalismo, es decir, limitar al máximo las atribuciones del Estado en materia económica para dejar el campo libre a las actividades privadas; mientras que la intervención de aquél, se reduce a vigilar en forma de guardian celoso, para que no se quebrante el orden público y la paz social; por ello en 1857 se establece la no intervención del Estado en la organización de la vida económica de ahí que -

(137) Cfr. Artículo 25 Constitucional Párrafo IV, Op. cit.

se considera a esta Carta Magna "como un producto del más avanzado liberalismo; al grado tal de llegar a indicar que, ser liberal en los 70 años de vigencia literaria de la Constitución de 1857, era estar ligado a una ideología que se formaba como la atmósfera mantenedora de la vida pública"(138)

En efecto, la idea del abstencionismo estatan el el campo económico fue recogida y plasmada en el artículo 28, que a la letra expresaba "no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente, lo relacionado con la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que por tiempo limitado concede la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora." (139)

Ahora bien, las ideas que imperaron en aquellos años debieron transformarse a fin de satisfacer las necesidades sociales y políticas, de forma tal que el gobierno federal, a fines del siglo XIX y a principios del XX, se vió obligado a intervenir en la economía; ejemplo de esa incipiente intervención del Estado puede ser el citado por Carrillo Flores,(140) y que

(138) Cfr. Machorro Narváez, Paulino. La Constitución de 1857, imprenta universitaria, México, 1950, p. 20.

(139) Cfr. artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Herrero Hermanos, sucesores, Plaza de la Concepción 7, México, 1913, p. 16.

(140) Cfr. Carrillo Flores Antonio. Los artículos de contenido económico, en Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa México, 1983, p. 83

consiste en la importación del maíz por cuenta del gobierno para venderse por abajo del costo, para poner un tope al precio del grano; y la nacionalización de los ferrocarriles.

Las anteriores medidas nos muestran un intervencionismo estatal; así como, la necesidad de que el Estado supere la máxima del liberalismo económico "Laisser-faire, laisser passer"

Así pues, la Constitución de 1857 reviste un carácter liberal, que se transforma en la Carta Magna de 1917, y con la cual se abandona, formalmente, la doctrina económica liberal: por una parte, se incrementan las atribuciones del ejecutivo en materia económica, y por la otra se conceden al Estado áreas exclusivas relacionadas con la explotación de los recursos naturales; asimismo, se confirman las atribuciones tradicionales del Estado en moneda, correos, telégrafos, radio, telegrafía y el banco central.(141) Con ello se establece un sector público, o bien, de acuerdo con la nueva terminología del reformado 28 constitucional, se determinan las áreas estratégicas. En efecto el artículo 28 original de la Constitución de 1917, se reforma e incluye los vocablos de "áreas estratégicas", y "actividades prioritarias", para quedar redactado de la manera siguiente: "El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el aficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las

(141) Véase artículo 28 constitucional antes de la reforma, en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos D.O. Secretaría de Gobernación, México, 1980.

leyes participe por sí o con los sectores social y privado..."[142]

Bajo este orden de ideas, la acción estatal en el ámbito económico se realiza a través de la empresa pública; ya -- que como expresa Ruíz Dueñas,[143] "las paraestatales han sido y son uno de los instrumentos más valiosos con que el Estado contemporáneo cuenta para participar en el proceso colectivo e incrementar su influencia en los diversos renglones económicos, - conjuntamente con otras políticas fiscales y monetarias".

En efecto, la participación de la empresa pública en- el ámbito económico es esencial, pues a diferencia de la empresa privada, no busca el lucro, sino que solamente actúa en fa - vor de la colectividad, a fin de satisfacer las exigencias y necesidades de nuestra sociedad, mediante la suplencia de la iniciativa privada en aquellos campos no cubiertos adecuadamente - por la misma, o bien, en aquellas áreas consideradas esenciales para nuestro desarrollo.

Ahora bien, la intervención del Estado Mexicano en la actividad económica, no se concreta a la organización, explotación y control de empresas; comprende un renglón amplísimo de - actividades, tanto en los servicios públicos, como transporte,-

(142) Véase artículo 28 constitucional reformado, publicado en el D.O. del 3 de febrero de 1983.

(143) Cfr. Ruíz Dueñas, Jorge. Sistema Económico, Planificación, Pública en México, UNAM, Azcapotzalco, Colección Ensayos No. 6, México, 1982, pp. 11-12.

luz, teléfono, correos, telégrafos, etc.: como también lo relacionado a la banca, los seguros, la golsa, y más aún, con la -- realización de actividades de producción, venta y distribución- de empelos básicos; igualmente se manifiesta en el empleo de -- instituciones jurídicas tales como el fideicomiso, por tanto, y de acuerdo con lo expresado por Jorge Barrera Graf,(144) "a través de las empresas y de los fideicomisos públicos, el Estado - Mexicano interviene crecientemente en la creación y promoción - de programas de desarrollo, y en la satisfacción de necesidades de la población".

La empresa pública realiza actividades económicas mediante la elaboración de programas, obras, prestación de cier - tos servicios, así como, en la producción y distribución de bienes, lo que refleja la injerencia del Estado Mexicano, en gran- escala, en nuestra economía. Sin embargo, no debemos olvidar -- que la empresa considerada, como el centro de las actividades - económicas, en México, carece de regulación jurídica, por lo -- que, como sugiere Barrera Graf, (145) "las empresas privadas, mixtas y públicas, concebidas como unidades fundamentales de la economía nacional, requieren una reglamentación jurídica."

En otro orden de ideas, y en base al esquema triparti

(144) Cfr. Barrera Graf, Jorge. Temas de Derecho Mercantil, UNAM México, 1983, p. 40

(145) Idem, p. 43.

ta configurado en el multicitado artículo 25, tres sectores concurren al desarrollo, el público, el social y el privado. Ahora bien, el sector público tiene a su exclusivo cargo las áreas y actividades estratégicas determinadas en el texto del nuevo artículo 28, al conservar, en todo tiempo, el control de su conducción y operación sin que todo ello constituya monopolios, es decir, como se indica en el propio precepto, "las funciones que el Estado ejerce en las áreas estratégicas no constituyen monopolios". (146)

Es necesario aclarar que a la fecha en que se realiza este trabajo aún no existe, interpretación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nuevo texto del artículo 28 constitucional, particularmente, en lo que se refiere a monopolios; sin embargo, consideramos conveniente mencionar los diversos criterios sustentados por la misma en lo que concierne al citado artículo, hasta antes de la reforma (específicamente, nos ocuparemos de esclarecer el concepto de monopolio en base al criterio de la corte).

La Suprema Corte de Justicia, en Jurisprudencia, ha considerado que por monopolio, debe entenderse "el aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio, bien que provenga de un privilegio, bien de otra causa cualquiera; el art. 28-

(146) Véase el nuevo texto del artículo 28 publicado en el D.O.- con fecha 3 de febrero de 1983.

Constitucional equipara monopolios, con todo acto que evite o - tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, indus - tria o comercio y, en general, todo lo que constituya una venta ja exclusiva o indebida a favor de una o varias peersonas, con- perjuicio del pueblo en general o de una clase social."(147) En- efecto, todo aquello que constituya una ventaja exclusiva o in- debida y que tiene a e impedir la libre concurrencia en la produc ción, industria o comercio, es decir todo lo que conforme una - ventaja otorgada a favor de una o varias personas en detrimento de la colectividad se define como monopolio.

En una ejecutoria, la propia Suprema Corte consideró- como monopolio "la concentración en una persona o corporación - de determinada rama del comercio o de la industria."(148)

(147) Así lo ha sostenido la Suprema Corte. S.J. F. 5a. época, - T. XXIV, p. 139 Amp. Adm. en Rev. Urrutia Ezcurra Martín,- 12 de septiembre de 1928, unanimidad de 11 votos. Se men - ciona como ejemplo claro de monopolio, cuando una ley exta blece la exención de un impuesto, para los productores que acepten las condiciones que les impongan instituciones pri vadas, que indudablemente tiendan a evitar la libre concu- rrencia, creand el monopolio a favor de los demás... Véase en este mismo sentido: T. XXV Urrutia Tomás, p. 391; T. -- XXVII, Ice. Luis, p.2487. Apéndice al T. XXXVI, tesis 517, p. 950; así como T XXIV Negociación Fabril de Soria, S.A., p. 498 y M. Fernández y Fernández, p. 761 Cfr. La Interpre tación constitucional de la Suprema Corte de Justicia, --- (1917-1982). Guerrero Lara, Ezequiel y Guadarrama López En rique). T.I, UNAM, México, 1984. pp. 556-557.

(148) S.J.F. 5a. época, T XL, p. 3477 amp. Adm. en Rev. 2342/32. Vizcarra Gabino., 16 de abril de 1934 Unanimidad de 5 votos También cfr. T. XLI, p. 426, Amp. Adm. en Rev. 6721/33, -- Ortega y Rivera Baldomera, 18 de mayo de 1934, unanimidad- de 5 votos.

Dado el objeto de nuestro estudio, no hacemos el análisis del art. 28, simplemente nos referimos a él por encontrarlo vinculado con el 25 -punto central de nuestro estudio- Sin embargo, cabe destacar que en el propio artículo 28, se prevé la existencia de leyes sobre precios máximos a productos mexicanos tanto para la economía nacional como el consumo popular; con ello se pone de manifiesto la adopción de nuevas bases económicas, como lo son la protección de la economía nacional y la protección de una cierta clase, los consumidores.

Finalmente, se da el reconocimiento constitucional de los monopolios a favor del Estado, de las áreas estratégicas a su exclusivo cargo, y se menciona el término de actividades prioritarias; así como el carácter no monopolista de las asociaciones de trabajadores y cooperativas de productores, las cuales conforman el sector social.

Desde mi punto de vista, resultan ser ambiguos los términos de sectores, áreas estratégicas y actividades prioritarias, puesto que por una parte, la participación de los sectores privado y social, solamente, podrá tener lugar en las áreas de carácter prioritario, pero no en las estratégicas; y por la otra, el servicio de banca y crédito no se menciona entre las áreas estratégicas, pero si entre aquellas que solo el Estado podrá llevar a cabo, por ello se concibe como actividad prioritaria; asimismo, la Constitución en su nuevo texto solamente indica que este servicio, no será objeto de concesiones a particu

lares y que será prestado exclusivamente a través de institucio nes estatales en los términos que explica la correspondiente -- ley reglamentaria. Por lo tanto, debemos señalar que desconocemos el criterio en que se fundamenta la distinción entre áreas estratégicas y actividades prioritarias; así como los limitan - tes del sector público, el social y el privado.

Los preceptos legales deben ser acordes con nuestra - realidad, y en los que se reconoce al Estado como motor y eje - central dentro del proyecto de desarrollo, a la vez que se rela ciona con los sectores social y privado, que conforman nuestro sistema de economía mixta.

Así, en el marco del sistema de economía mixta mexica na se requerirá que el sector público y sus empresas se reorganicen con el propósito de dar un pleno cumplimiento a los fines que justifican su existencia.

Bajo este orden de ideas, se propone que debe darse - una combinación de intervención y planificación de un Estado -- fuerte en poderes, en recursos, y en campos de acción económica y social con el objetivo de garantizar una democracia importante para los grupos dominados y explotados, víctimas de las es - tructuras que actualmente operan; sin olvidar que el desarrollo nacional se vincula con la autonomía e integración internacio - nal; por consiguiente, debe entenderse un Estado, lo suficiente mente vigoroso, que proporcione las mejores condiciones para --

atenuar y suprimir nuestra dependencia externa, así como lograr superar la crisis por la que atraviese actualmente nuestro país.

CONCLUSIONES.

1. Nuestra realidad dinámica y fluctuante presenta múltiples problemas al legislador y al jurista, quienes no pueden ignorar- la realidad económica; así, en su intento de acoplar el pre-- cepto legal con los fenómenos económicos, políticos y socia - les producen reformas a nuestra Carta Magna; no obstante que- el derecho vaya a la zaga de la economía.

2. La norma económica es parte integradora del Derecho Económico el cual, se reconoce y se consolida en el marco de nuestro derecho constitucional al establecerse la rectoría del Estado - en la economía.

3. El derecho económico o derecho de la economía, tiene por objeto sistemática y cabalmente la actividad económica estatal y- el desarrollo de la misma, a través de la empresa pública y - la mixta, asimismo protege los derechos de caracter social.

4. El marco dentro del cual se desenvuelve el derecho económico, se da en relación a la producción y distribución de bienes y- servicios, a la fijación de calidad y precios, todo ello con- el fin de garantizar su consumo a la sociedad.

5. En México la realidad soci-económica, impuso el deber de le - gislar y plasmar en la Carta Magna un "rectoría del Estado",- dentro del marco de la economía mixta, mediante una ordena -- ción económica que permita enfrentar dicha crisis, y establecer las condiciones indispensables para el funcionamiento normal de la economía.

6. El artículo 25 constitucional, determina la rectoría del Estado en el desarrollo nacional: por lo que, la tarea esencial del Estado será regir su desarrollo, conducir, planear, coordinar y orientar la actividad económica nacional. Se trata, por lo tanto de una labor de dirección en la que intervienen el poder legislativo y el poder ejecutivo.

7. La acrecentada injerencia estatal en el campo de la economía trae como consecuencia la expedición de variados preceptos legales.

8. Las reformas constitucionales en materia económica, pueden ser el primer paso firme, para la apertura a una definición más precisa del sistema y de las estructuras económicas mexicanas, pero, más que frecuentes reformas al texto constitucional, urge que todas las instituciones económico-sociales y político-jurídicas consagradas en la Constitución, sean íntegramente asumidas en la realidad, como forma superior de la sociedad y como esencia del Estado de Derecho Nacional.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

1. BAENA DEL ALCAZAR, Mariano. Regimen Jurídico de la Interven - ción administrativa en la Economía. Tecnos, Madrid, -- 1966.

2. BALLVE, Faustino. La proyección del derecho en la administración económica. Documentación Administrativa. No. 46,- Madrid, Octubre, 1961.

3. BARRERA GRAF, Jorge. Temas de Derecho Mercantil, UNAM, México 1983.

4. Tratado de Derecho Mercantil, Vol, I, Porrúa, México,- 1957.

5. Empresa Necesidad de su reglamentación legal. Ponencia realizada en septiembre de 1984. Publicación en Prensa

6. BERTRAND DE Jouvenel. La idea del derecho natural. Puf. París 1959. Trad. cast. Raurus, Madrid, 1966.

7. BETTELHEIM, Charles. Problemas Teóricos y prácticos de la Pla nificación 2a. ed. Tecnos, Madrid, 1971.

8. CAMACHO, Manuel, Cambio Constitucional y reordenación económi ca en: Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa,- México, 1983.

9. Las crisis en el Sistema Politico Mexicano 91928-1977) El Colegio de México. Edit. México, 1977.

10. CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, 4a. ed. - - UNAM, México, 1980.

11. La división del órden jurídico en el último tercio del siglo XX. Anuario Jurídico I. Instituto de Investiga - ciones Jurídicas, UNAM, México, 1974.

12. Estudios constitucionales, UNAM, La gran enciclopedia- mexicana, México, 1983.

13. El presidencialismo mexicano, 2a. ed. Siglo XXI, México 1977.

14. CARRILLO FLORES, Antonio. Los artículos de contenido económi- co en: Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa,- México, 1983.

15. CHIRVIKOV, Iu M.O. Planeamiento Económico del Estado. Progre- so, ediogoes, Moscovo- 1980.

16. DIAZ, Elias, Estado de Derecho y sociedad democracia, 7a. ed cuadernos para el diálogo. Madrid, 1979.

17. ESQUIVEL OBREGON, Toribio. Prolegómenos a la historia constitucional de México, UNAM, México, 1980.

18. FARJAT, Gerard. Las enseñanzas de medio siglo de Derecho económico, en: Estudios de Derecho Económico, T. II, UNAM 1980.

19. GARRIGUES, Joaquín. Temas de Derecho Vivo, edit. Tecnos, Madrid, 1978.

20. GRIGORIAN, Levón y Dolgolop Yuri. Fundamentos del Derecho - Estatal Soviético. ed. Progreso, Moscú, 1979.

21. GRINKO G. El Plan Quinquenal a e los Soviets trad. Buendía - Argaón, ed. Cenit Madrid, 1930.

22. FRIEDMAN GASTON, Wolfgang, The state and the rule of law in- a mixed economy. Stevens and sons London 1971.

23. HANSEL, Paul. La Política económica de la Rusia Soviética,- Revista de Occidente, Trad. cast. Pérez Bance, Madrid, 1931.

24. HEDEMANN WILLHELM, Justos. La evolución del Derecho Económico, en Revista de Derecho Privado, T. XXXV, No. 415, - Madrid, 1951.

25. KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado, 2a. - ed. UNAM, México, 1979.

26. LASALLE, Fernando. ¿Qué es la Constitución? 2a. ed. Ariel, - Madrid, 1976.

27. LASKI, Itarold J. El liberalismo Europeo, México, 1969.

28. LUCAS VERDU, Pablo. Estado Liberal de Derecho y Estado Social de Derecho. Acta Salamantina, Salamanca, 1955.

29. MACHORRO NARVAEZ, Paulino, La Constitución de 1857, Imprenta Universitaria, México, 1950.

30. MANNHEIM, Herman. Libertad, Poder y Planificación democrática Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1953.

31. MARX, Carlos y ENGELS, Federico. Obras Escogidas. Tomos II,- III 10a. ed. Progreso, URSS, 1975.

32. MOSSA, Lorenzo. Principio del Derecho Económico, edit. Signo Madrid, 1935.

33. NORIEGA CANTU, Alfonso. La Constitución de Apatzingán en: -- Los Derechos del Pueblo Mexicano. T. I. 2a. ed. Porrúa México.

34. La reforma a los artículos 25 y 26 de la Constitución-Política de los E.U. M. y su vinculación con los derechos sociales y el estado social de derecho, en: Nuevo Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, México, 1983.

35. PASHUKANIS, E.B. La Teoría General del Derecho y el Marxismo Grijalvo, México, 1976.

36. PEKARSKI, Leonid. La Planeación, ley y estímulo de la Economía, ed. de la agencia de pressa Mosuoso Moscú, 1979.

37. RUIZ DUEÑAS, Jorge. Eficacia y eficiencia de la empresa pú - blica mexicana. Análisis de una década. Trillas, México, 1982.

38. SMITH, Adam. Investigación sobre la naturaleza y causas de-las riquezas de las naciones

39. SMITH, Carl. Teoría de la Constitución. edit. Nacional, México, 1966.

40. STERNBERG, Fritz. ¿Capitalismo o Socialismo? Fondo de cultura Económica. México, Buenos Aires, 1954.

41. TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1979 9a. ed. Porrúa, México, 1980.

42. TIMBERGEN Jean. Planificación central. Aguilar, ediciones, - Madrid, 1968.

43. WITKER, Jorge, Derecho Económico, en Antología Estudios so - bre Derecho Económico, UNAM, México, 1978, La Función-del Estado en la Economía en: Nuevo Derecho Constitu - cional Mexicano. Porrúa, México, 1983.

44. Derecho Económico y Planeación en México, Revista de - Investigación Jurídica, No. 7. año 7, México, 1983.